

DERECHO CONSTITUCIONAL

PRIMERA PARTE

NOCIONES ELEMENTALES DE SUS PRINCIPIOS FILOSOFICOS

§ I

Distincion entre el derecho público y el constitucional

Al establecer las divisiones del derecho hemos dicho que bajo el punto de vista de las relaciones que debe regir, se divide en derecho en la familia, derecho privado, derecho público y derecho constitucional

Los dos últimos se diferencian entre sí, solamente en que el primero, o sea el derecho público, es la parte filosófica de este ramo de la ciencia, mientras que el segundo, o derecho constitucional, constituye su parte legal o positiva

Bajo este concepto, las nociones filosóficas del derecho constitucional no son otra cosa que los principios del derecho público

§ II

Teorías inventadas para explicar el origen de la sociedad

El derecho público es, en su sentido universal, la razón aplicada a las relaciones del hombre con la sociedad, cuya definición indica suficientemente que los primeros objetos a que debe consagrarse el estudio de este ramo del derecho, son el hombre y la sociedad

En la introducción he dado una idea, aunque muy general, de los caracteres que hacen al hombre susceptible del derecho, y a reserva de ampliar nuestras observaciones cuanto sea necesario en lo relativo a esta parte del derecho, paso a determinar los principales caracteres de la sociedad

El primer punto que debemos examinar es el relativo al origen de la misma sociedad, porque según sea este, deben tomar diverso jiro las relaciones del individuo para con ella

Dos publicistas europeos, Hobbes, inglés del siglo xvi, y Rousseau, francés, en el siglo xviii, han pretendido establecer la teoría de que la sociedad tuvo un origen arbitrario

Según la teoría de Hobbes, fatigados los hombres por la continua guerra que cada uno tenía que sostener contra los demás, habían convenido todos en sujetarse al poder de uno solo, en quien habían depositado la soberanía más absoluta

En este sentido, la dominación de la fuerza venía a ser

el resultado lejítimo de la asociacion humana. La fuerza de todos, reasumida y regularizada por el poder de uno, sustitua al combate perpetuo de los individuos, a la anarquía del estado primitivo

El principio único de legitimidad en este caso, era la fuerza, y de él no podia sacarse mas que una conclusion social la legitimidad del poder representado por la fuerza dominante, absorbiendo en la asociacion, todos los derechos del individuo

Rousseau, pretendiendo establecer la libertad política sobre una base inmutable, como es la convencion en cuya virtud los hombres se reunen en sociedad, da a esta un oríjen semejante al que Hobbes le atribuia un oríjen enteramente convencional e independiente por lo mismo de la naturaleza del hombre.

Este principio es tan contrario a la condicion humana, que aun queriendo fundar en él la soberanía del pueblo como garantía de la libertad política, solo se obtiene en último resultado la opresion y la tiranía

Rousseau saca por consecuencia de su principio — y si este se adopta, la consecuencia es muy lógica — que los pueblos pueden lejítimamente hasta hacerse mal a sí mismos y a los individuos que los forman

Ante este concepto, desaparece toda idea de derecho, de justicia y de razon, toda idea de individualidad con las facultades que la naturaleza ha concedido a cada hombre en particular, quedando solamente la fuerza, la fuerza de la voluntad popular, la fuerza de todos reemplazando al derecho y al deber del hombre y de la sociedad

Esta fuerza tiránica, verdadero azote para el jénero humano, la ponía Hobbes en manos de un rey, mientras que Rousseau la colocaba en manos del pueblo

Uno y otro se desentendian de los preceptos de la naturaleza y de los dictados de la razon, haciendo desaparecer al individuo con sus derechos y facultades en una masa informe y monstruosa a que llamaban sociedad, y en la que la voluntad de un solo individuo, segun Hobbes y la del pueblo, segun Rousseau, sustituan al derecho, a la razon y a la justicia

§ III

Origen de la sociedad

En vista de las monstruosidades que envuelve la teoría que atribuye a la sociedad un origen arbitrario, es preciso convencerse de que tales teorías son absolutamente inaceptables, porque desnaturalizarian las relaciones de los hombres entre sí y las reglas de justicia eterna a que tales relaciones deben sujetarse

Es preciso por lo mismo buscar el origen de la sociedad en otra fuente que no sea una convencion caprichosa e independiente de la naturaleza de los hombres

Esta fuente es la misma naturaleza, sin que sea necesario hacer ningun esfuerzo ni inventar ninguna teoria para persuadirse hasta la evidencia de que los hombres no solamente no han necesitado pactos ni convenciones para formar la sociedad, sino que necesaria e indispensablemente la han formado cediendo a las leyes inmutables de su propia naturaleza y de la de los objetos que les rodean

Hobbes y Rousseau en sus teorías, suponen que ha habido una época en que cada hombre se encontraba absolu-

tamente aislado de los demas, y este erioi es el que sirve de fundamento a sus teorías

Este estado de aislamiento a que impropiamente dan el nombre de estado natural, es eminentemente contrario a la naturaleza, porque desde el instante en que el hombre nace se encuentra en sociedad íntima con la familia, sin cuyos cuidados y solícita vijilancia pereceria sin remedio

Por la ley natural e inmutable de la reproduccion, aumentan los miembros de la familia, formándose en el seno mismo de ella, otras tantas cuantos van siendo los individuos capaces de reproducirse

Este grupo de familias forma la tribu que en su desarrollo y progreso natural llega a ser tan numerosa que se divide en otras tribus

Establecidas estas en los diversos lugares en qué pueden proveer a sus necesidades, conservan siempre sus antiguos lazos y relaciones, y ligadas por estos vínculos, forman pueblos o naciones

En esta marcha natural del jénero humano figura la sociedad como elemento esencial y primitivo, porque sin ella, el hombre pereceria al hacer y la humanidad seria imposible

La sociedad, pues, existe desde qué ha existido el hombre, porque ella es una ley absoluta en el órden moral, como lo es la gravedad en el órden físico, y suponer que las sociedades se han formado mucho tiempo después de que existieron los hombres, seria lo mismo que pretender que la gravedad hubiera sido dada a los cuerpos algun tiempo despues de su creacion

El oríjen de la sociedad es el oríjen del hombre, porque la sociedad es una ley que la naturaleza le ha impuesto como condicion necesaria de su existencia, y con tal ca-

rácter debemos aceptarla, examínala en sí misma y en sus relaciones, y fijar las reglas a que, conforme a la razón, a la justicia y a la misma naturaleza, debe sujetarse en su organización y en su marcha

§ IV

De la soberanía y sus caracteres

La sociedad es un conjunto de hombres, y como tal, debe tener todos los caracteres que distinguen a los hombres de que está formada

Hemos visto antes, que las facultades que hacen a estos susceptibles de ser objeto del derecho, son la actividad, la libertad y la inteligencia, cuyas facultades caracterizan también a la sociedad, y en su conjunto son la soberanía

Esta soberanía, constituida por la actividad y la libertad, repidas por la razón, constituye en el hombre la libertad individual, y en la sociedad una libertad análoga a la del individuo, ilimitada y completa como aquella

En el estado actual de nuestra civilización, la masa de los pueblos casi no puede comprender la soberanía si no se personifica o se materializa en uno o muchos individuos, del mismo modo que no puede concebir con precisión y claridad las ideas abstractas de derecho y de justicia sino bajo la forma de un juez, de un escribano, o de un alguacil

De esta confusión de ideas resulta necesariamente una perturbación en el orden moral, cuya consecuencia ha sido y es, que se repite soberano de una nación a un indivi-

duo o asamblea, y que se tomen por soberanía las facultades mas o menos limitadas que tal individuo o asamblea ejercen en representacion del pueblo.

Estas facultades son esencialmente limitadas, mientras que la soberanía es esencialmente absoluta, no reconoce mas superior que la razon y la justicia, y estas son en último resultado, las que constituyen la verdadera soberanía.

Desgraciadamente está aún muy atrasada la civilizacion humana, para que la razon y la justicia, único soberano en el mundo moral, puedan ejercer el imperio que les corresponde, sin necesidad de materializarse ni emplear medios de coaccion.

Llegará alguna vez la época en que los hombres, acatando los fueros de la razon, hagan inútil la existencia de esas superioridades ficticias que ellos mismos crian bajo el nombre de reyes, gobiernos, soldados, jueces, alguaciles y corchetes.

La existencia de todos estos personajes, de comedia tiene solamente la triste significacion de que los hombres se confiesan incapaces de conocer por sí mismos la verdad y la razon, se reconocen impotentes para hacer efectivo el derecho y la justicia, y designan a otros hombres por lo comun tan ignorantes y no pocas veces tan perversos como ellos mismos, para que vengan a ser los intérpretes de la razon, los representantes de la justicia, los depositarios, en una palabra, de la soberanía de los pueblos.

La ilustracion y la civilizacion humanas harán desaparecer esas monstruosidades, destruirán este desequilibrio en que se encuentra y se ha encontrado la humanidad desde el momento en que un corto número de hombres oprime en nombre del poder público a todo el resto de sus semejantes.

Esta que pudiera creerse una loca teoría, tiene por fundamento a la historia, que testigo fiel de lo pasado y profeta infalible del porvenir, nos asegura sin cesar que llegará una época en que se realice tan hermoso pensamiento

Hace algunos miles de años que el poder público, bajo sus diferentes formas, era omnímodo y absoluto, y puede decirse que la mitad del género humano tenía por ocupacion perseguir y sacrificar a la otra mitad, como único medio de hacer efectivos los preceptos de la razón y de la justicia

Hoy es mucho menor el número de los que ejercen esta deplorable tarea, y sus facultades son infinitamente mas reducidas

Por la fuerza de la lógica nos vemos precisados a creer que cada día será menor el número de personas que se necesite para que nos enseñen a conocer la verdad y nos obliguen a ser justos, y que cada día será menor la suma de facultades que estas personas necesiten para desempeñar su misión, lo cual dará por resultado necesario e indefectible, que llegue una época en que no sea necesario que nadie domine y sojuzgue a la humanidad entera

Mientras esto se realiza, es preciso aceptar las cosas como realmente son en la época en que nos ha tocado existir

En nuestros días, la justicia y la razón que constituyen la verdadera soberanía, no pueden por sí mismas ejercer su imperio, y por esto es indispensable que uno o muchos hombres se constituyan intérpretes suyos para ponerla en acción

§ V

La soberanía reside en el pueblo

Supuesta la necesidad de que la razón sea interpretada por algunos hombres, y la justicia se haga efectiva por el mismo medio, se hace indispensable averiguar quiénes deban ser los hombres que ejerzan estas facultades, o en otros términos, en quién resida la soberanía

La humanidad, que en todos tiempos ha incurrido en las mas extravagantes aberraciones, supuso alguna vez que había una raza de hombres criados por Dios para ser los intérpretes de la razón, los depositarios de la justicia y los señores naturales de todos los demás hombres. Éstos eran los monarcas de derecho divino

Los cuerpos aristocráticos han sido en otras ocasiones los depositarios naturales de la soberanía. Pero tanto estos como los monarcas de derecho divino, carecían de una razón que sirviera de apoyo a sus pretensiones

Ni en el órden moral ni en el órden físico, estaban caracterizados por alguna distincion con que la naturaleza los hubiera privilegiado para hacerlos superiores a todo el resto de la humanidad

Tanto los monarcas como los otros individuos que formaban la aristocrácia, debían su posición a los triunfos militares o a las riquezas y no es necesario demostrar que ni los unos ni las otras pueden dar derecho a nadie para constituirse soberano de los pueblos

Lo justo y lo natural es, que el ejercicio de la soberanía corresponda a todos aquellos cuyas facultades o intereses afecta este ejercicio. Estos son los hombres todos, luego todos ellos deben ser los depositarios de la soberanía, que siguiendo la frase adoptada por los publicistas, reside esencialmente en el pueblo.

§ VI

Cómo debe ejercerse la soberanía

Su ejercicio se reduce en esencia a poner en acción la facultad de declarar lo que es recto y justo en todos aquellos casos en que la conveniencia pública o las necesidades individuales hacen indispensable esta declaración.

Mientras cada hombre no sea suficientemente ilustrado y justo para conocer y respetar la verdad y la razón, es imposible que todos los hombres puedan ejercer esta facultad, por dos razones principales. Primera porque muchos de ellos, por defecto de edad o incapacidad intelectual, no pueden distinguir lo justo de lo injusto, no son capaces de conocer o descubrir la verdad en la complicación de las relaciones humanas. Segunda porque luego que las naciones cuentan con un número considerable de ciudadanos diseminados en un extenso territorio, es físicamente imposible que todos ellos se reúnan para resolver cada una de las cuestiones que se susciten respecto de las conveniencias públicas de algunas de las localidades o respecto de los derechos privados de uno o más de los individuos que habitan en ellas.

Estas condiciones esenciales de los individuos y de la sociedad, hacen indispensable que se excluya del ejercicio de la soberanía a todos los que no tengan la capacidad necesaria para este ejercicio, y que para hacerlo eficaz y provechoso, se confíe a cierto número de personas que puedan ejercerlo con la expedición conveniente y sin los obstáculos que encontraría para hacerlo toda la sociedad

Estos dos actos constituyen la organización social que es el acto supremo de la soberanía del pueblo, y el único que necesariamente debe ejercer por sí mismo, porque nadie tiene facultad para nombrarle representantes

Los actos en cuya virtud los pueblos se organizan y delegan el ejercicio de su soberanía, tienen el doble carácter de leyes supremas, supuesto que son dictadas directamente por el soberano, y de contratos entre el pueblo y sus representantes

En su carácter de leyes deben ser conformes con la naturaleza del hombre y de la sociedad, y en su carácter de contratos deben ser estrictamente observados por ambas partes contratantes, esto es, por los pueblos y por los individuos a quienes estos facultan para que les representen en el ejercicio de la soberanía

§ VII

Las leyes políticas deben estar en armonía con la naturaleza del hombre y con la de la sociedad

Considerados como leyes los actos de organización social, necesitamos precisar dos puntos capitales, cuales son

la naturaleza de las leyes y las condiciones que deben tener para ser justas

Las leyes, en su sentido filosófico mas extenso y mas general, son, segun la definicion de Montesquieu, las relaciones necesarias que nacen de la naturaleza de las cosas

Esta definicion es perfecta y exacta, porque nada hay en la creacion que esté absolutamente aislado, cada cosa está de tal suerte ligada con otra u otras, que sin ellas seria imposible su existencia o su modo de ser

En el órden puramente material, los cuerpos celestes están ligados entre sí por relaciones que se derivan de su masa y que determinan su accion recíproca.

Los seres animados tienen tambien con los objetos puramente materiales, relaciones necesarias que no pueden interrumpirse sin que el ser animado deje de existir. La relacion que hay entre el hombre y la atmósfera que le rodea, es de tal manera necesaria, que suprimida la segunda, el hombre muere sin remedio

En el órden moral, los hombres tienen entre sí relaciones necesarias derivadas de su misma naturaleza, que constituyen verdaderas leyes de su existencia moral

Si se suprimen estas relaciones, si se infringen estas leyes, se conservará el ser físico, pero el hombre habrá perdido su naturaleza y su dignidad de ser moral

Si un hombre reduce a otro a la esclavitud, infringe la relacion necesaria que entre ellos establece su naturaleza de seres libres

El autor de la infraccion será un opresor o un tirano, y la víctima será un oprimido o un esclavo, pero uno y otro habrán degenerado del carácter de seres libres e iguales entre sí con que la naturaleza los ha dotado

Si todas las cosas están ligadas con otras por relaciones

que se derivan inmediata y necesariamente de su propia naturaleza, esas relaciones son las leyes inmutables a que deben estar sujetas mientras se quiera que existan o que conserven el modo de ser que la naturaleza les ha dado

Como el objeto de las sociedades humanas es esencialmente el de procurar que los hombres conserven su condicion natural tanto en el órden moral e intelectual como en el órden físico, las reglas o preceptos que establezcan para realizar su objeto, deben ser simplemente una expresion de las reglas o preceptos establecidos por la naturaleza con igual fin

Como consecuencia de lo expuesto podemos establecer el principio de que las leyes positivas deben ser la expresion de las relaciones necesarias que nacen de la naturaleza de las cosas a que se refieran

Las leyes políticas, por consiguiente, que tienen por objeto a los hombres y a la sociedad, deben ser la expresion de las relaciones necesarias que ligan al hombre con la sociedad, segun su respectiva naturaleza

Bajo este concepto, para establecer una ley política perfecta, seria necesario conocer perfectamente y en toda su extension, tanto la naturaleza del hombre como la de la sociedad

El jénero humano en nada ha podido todavía alcanzar la perfeccion absoluta, y por lo mismo nos limitaremos a examinar la naturaleza del hombre y de la sociedad, en aquellos caractéres mas jenerales y que están al alcance de nuestros conocimientos, para determinar con referencia a ellos, las relaciones necesarias que se derivan de su respectiva naturaleza, y que deben por lo mismo, ser las leyes de su existencia política

§ VIII

Caractéres principales del hombre con relacion al orden politico

Las tres facultades que principalmente caracterizan al hombre, como condiciones intrínsecas de su propio ser, son la sensibilidad, la inteligencia y la voluntad

En las condiciones de su vida exterior tiene esencialmente los caractéres de ser sociable y perfectible

Estas cinco condiciones son las principales de cuantas hasta hoy ha podido descubrir la inteligencia humana, y de la naturaleza de ellas nacen necesariamente consecuencias indeclinables que deben ser la base de las leyes políticas o constituciones de los pueblos

El exámen de estas condiciones nos dará a conocer tales consecuencias

La sensibilidad es una facultad puramente pasiva. El hombre no cria, no da el ser segun su voluntad a sus sensaciones ni a sus pasiones. Las experimenta y las sufre segun las impresiones que le causan los objetos externos cuya accion no está sujeta a su voluntad. A nadie es dado evitar que le duela una herida o que le espante o conmueva un suceso funesto

La inteligencia del hombre es tambien una facultad puramente pasiva. No cria la verdad cuyo conocimiento es su objeto, simplemente la conoce y está extrictamente su-

jeta a comprenderla tal cual se le presente No hay esfuerzo posible para persuadir a un hombre de que dos y dos son seis, o de que un círculo es cuadrado

La voluntad humana es por lo contrario, una facultad eminentemente activa porque el hombre quiere o no quiere, determinándose a hacerlo por sí mismo Los actos de su voluntad son absolutamente suyos El hombre quiere, obra por su propia fuerza, y por ella misma puede también dejar de querer, es dueño de sus acciones, es libre, en una palabra

La sociabilidad, como antes hemos visto, es una condición esencial y necesaria en la vida exterior del hombre, esto es, en su existencia luego que traspasa los límites de su propia individualidad

La perfectibilidad del hombre, sobre ser también una necesidad tanto en el orden moral e intelectual como en el orden físico, es, según lo que hasta ahora puede alcanzar nuestra limitada inteligencia, el fin a que la naturaleza ha destinado al hombre

Sentadas estas ligeras nociones sobre la naturaleza del hombre en cuanto es absolutamente indispensable conocerla para determinar de algún modo las relaciones que nacen de ella para con la sociedad, paso a examinar los principales caracteres de esta para determinar las relaciones que deben ligarla con el individuo

Formada la sociedad de hombres y establecida esencial y necesariamente para los hombres, es indispensable que en su conjunto tenga los mismos caracteres que cada uno de los hombres en particular

Así es en efecto, pero su carácter de ser colectivo hace que tenga colectivamente las mismas facultades que cada uno de los hombres, habiendo por lo mismo una intelligen-

cia y una voluntad social independientes de la inteligencia y de la voluntad individual

Por ser una reunion de muchos individuos, necesita establecer algun órden para que estos, en el ejercicio de sus facultades, procedan armónicamente, coadyuvando todos a que tanto la accion individual como la colectiva, cooperen a los fines de la naturaleza y no los contraríen

§ IX

Libertad intelectual

Fijadas las condiciones esenciales que caracterizan al hombre, y a la sociedad, pasamos ya a deducir las principales consecuencias que nacen de estas mismas condiciones

Hemos dicho que la sensibilidad y la inteligencia del hombre, son facultades puramente pasivas contra las cuales nada puede hacer el hombre mismo y la consecuencia necesaria de esto es, que ninguna ley, sea del órden que fuere, debe dictar disposicion ninguna que obligue al hombre a sentir o a creer una cosa determinada

Es verdad que jamas ha habido leyes que obliguen a los hombres a sentir cosa alguna, pero he querido hablar de esta facultad, porque así se demuestra con mas evidencia la escandalosa injusticia y el enorme atentado que se cometeria si se impusiera a los hombres la obligacion de creer una cosa determinada

Si tanto la sensibilidad como la inteligencia son facultades

des puramente pasivas que el hombre no puede sujetar a su dominio, tan injusto y tan monstruoso es que se le obligar a que experimente una sensacion agradable cuando se le lastima o se le ofende, como imponerle el deber de aceptar como verdad una cosa que su inteligencia no puede concebir con tal carácter

Tenemos pues como un principio absoluto que se deriva directamente de la naturaleza del hombre, que la sociedad no puede ejercer accion ninguna sobre los individuos en el órden intelectual, sino que por el contrario, debe dejar en perfecta y absoluta libertad la inteligencia del hombre

Esto es lo que constituye la libertad de las ideas y de la conciencia, justamente proclamada por la civilizacion moderna

La otra de las facultades del hombre a que nos hemos referido, es la voluntad, que a diferencia de su inteligencia, es eminentemente activa, pero como sus efectos ninguna influencia pueden ejercer sobre los otros hombres cuando tales efectos no salen de los límites del propio individuo, es claro que los otros hombres o sea la sociedad, no puede tener facultad ninguna para limitar u oprimir el ejercicio de la voluntad individual, sino cuando este ejercicio, pasando a hechos materiales, puede influir de alguna manera en perjuicio de los demas

La misma naturaleza de facultad activa que tiene la voluntad, hace que ella sea el elemento constitutivo de la libertad individual, y de aquí nacen otras consecuencias en el órden político

La primera de ellas es, que habiendo sido dada a los hombres por la naturaleza con una igualdad absoluta la libertad a que nos hemos referido, todos deben usar igualmente de ella para los fines indicados por la misma natu-

raleza, y todos tienen la obligacion de no hacer cosa alguna que impida el ejercicio de la de los demas .

Las leyes políticas, para no ponerse en contradiccion con la naturaleza, deben respetar este principio de igualdad en el ejercicio de los derechos individuales, y por consecuencia necesaria de igualdad en los medios de represion que la sociedad emplee para impedir que un individuo limite la libertad de otro. Lo primero constituye la libertad individual, y lo segundo la igualdad ante la ley.

El hombre en ejercicio de su libertad individual, no solamente está en una relacion necesaria con los otros hombres, sino tambien con los objetos materiales que le rodean necesita de algunos de ellos para su conservacion, su bienestar o su perfeccionamiento, y tiene por consecuencia el derecho mas perfecto para apropiárselos, excluyendo a los demas hombres del goce de todos aquellos que ha sujetado lejitimamente a su dominio para la satisfaccion de sus necesidades.

Este derecho no lo da la sociedad, es la relacion necesaria que nace de la naturaleza del hombre y de la de los objetos que le son indispensables para su conservacion, bienestar y perfeccionamiento.

La sociedad no puede por lo mismo infringir este derecho, porque él nace de la naturaleza del hombre como ser libre. Si lo es, nadie tiene derecho para exigirle que trabaje en beneficio de otro, y como es un trabajo el que eroga para reducir a su dominio los objetos naturales que le son necesarios, si otro pudiera despojarlo de ellos, habria trabajado en beneficio del autor del despojo.

He aquí cómo el princio de propiedad es una consecuencia necesaria de la naturaleza del hombre y una condicion precisa de su libertad.

Reasumiendo lo que hemos dicho, podemos establecer como una regla absoluta, que las leyes políticas o constitucionales de los pueblos, para estar conformes con la naturaleza del hombre y ser justas, deben consagrar los principios

De libertad absoluta y completa en el ejercicio de las facultades intelectuales,

De libertad en el ejercicio de los derechos naturales, en relacion y armonía con la obligacion de respetar en los demas el ejercicio de esos mismos derechos,

De igualdad tanto en el ejercicio de ellos como ante la ley,

Y de propiedad, como una consecuencia necesaria de la libertad individual

§ X

Libertad en el uso de los medios que el hombre puede emplear para su perfeccionamiento

Ademas de los caracteres intrínsecos cuya naturaleza hemos examinado, el hombre, en las relaciones de su vida exterior, tiene principalmente dos condiciones de cuya naturaleza nacen necesariamente ciertas consecuencias que deben tambien servir de base a las leyes de organizacion pública

Estas condiciones del hombre, en las relaciones de su vida exterior, son la sociabilidad y la perfectibilidad

El hombre es esencialmente sociable. La naturaleza le ha impuesto esta ley como una condicion necesaria de su

existencia, y por lo mismo, la ley política, lo mismo que cualquiera otra, no debe impedir ni entorpecer el ejercicio de este derecho

El hombre es además perfectible, y su perfeccionamiento, hasta donde nuestra inteligencia limitada alcanza a comprender, es el fin último a que le ha destinado la naturaleza

De este hecho se deduce como una consecuencia necesaria, el principio de que las leyes positivas no deben impedir ni entorpecer el uso de todos aquellos medios que de cualquier modo pueden conducir al hombre a su perfeccionamiento físico o intelectual

En resumen, de la sociabilidad y perfectibilidad del hombre, resulta la necesidad imprescindible de que las leyes de organización política dejen incólume el derecho de asociación, el del uso de la palabra, el de la libertad de enseñanza, de trabajo, y todos aquellos de cuyo ejercicio puede resultar el perfeccionamiento del individuo

§ XI

Origen de los derechos políticos, y consecuencias que de él se derivan

El carácter de ser eminentemente sociables, da a los hombres el derecho de intervenir en la organización de la sociedad que existe formada por ellos, y que debe organizarse en beneficio de todos y cada uno de los individuos que la forman

Peo este derecho de intervenir en la organización de

la sociedad tiene respecto de los derechos individuales del hombre, una diferencia esencial en cuya virtud las consecuencias que nacen del uno deben ser distintas de las que se derivan de los otros

Los derechos puramente personales del hombre nacen de su libertad, y como esta, según hemos visto, es igual en todos los individuos, todos deben usar igualmente de ellos

La organización de la sociedad es una obra para cuyo desempeño es necesario e indispensable poder distinguir lo justo de lo injusto, lo que en el orden moral es bueno o malo, lo que se conforma con la naturaleza del hombre, o la contraria

En una palabra, el derecho de intervenir tanto en la organización de la sociedad como en su régimen, tiene por fundamento y origen la capacidad

En la de los hombres hay comúnmente diferencias incommensurables, y por consecuencia necesaria, la ley política, para ser conforme con la naturaleza, debe establecer en el ejercicio de este derecho diferencias análogas a las que la misma naturaleza ha establecido en la fuente y origen de que dimana, que es la capacidad

Deben por consecuencia las leyes políticas expresar con toda claridad las condiciones que deban concurrir en cada hombre para que tenga el derecho de tomar parte en la organización de la sociedad o en el ejercicio del poder público

Estas condiciones no deben ser arbitrarias y caprichosas, sino sujetarse estrictamente a lo que la naturaleza indique, sin privar jamás del ejercicio de estos derechos sino a los que, absoluta y notoriamente, hayan sido privados por la naturaleza de la capacidad necesaria para ejercerlos

§ XII

Formas de gobierno

Establecido el principio de que el régimen de la sociedad debe confiarse a los hombres según sus respectivas capacidades, es necesario determinar si deba confiarse tan importantísima misión a uno o a varios individuos, lo cual determina la forma del gobierno que las naciones adoptan para su régimen

Este puede confiarse a un solo individuo, a varios determinados por su clase, a determinadas clases de la sociedad o a todos los individuos que la forman y en quienes concurren las condiciones de capacidad que son necesarias para este objeto

Si el derecho de gobernar y reñir a la sociedad se deposita en un solo individuo, esta forma de gobierno toma el título de *monarquía*, palabra griega que significa gobierno de una solo. Cuando se deposita en determinado número de personas, lleva el nombre de *oligarquía*, palabra que significa gobierno de pocos. Cuando este derecho se reserva a una o varias clases de la sociedad, toma el nombre de *aristocracia*, que quiere decir fuerza o poder de los mejores o de los hombres distinguidos. Y cuando todos los ciudadanos tienen igual derecho para intervenir en el régimen y organización de la sociedad, la forma de gobierno es democrática, tomando este nombre de la palabra *democracia*, fuerza o poder del pueblo

La democracia es exactamente lo mismo que la república, pues aunque ésta palabra, según su etimología latina, significa *cosa pública*, cuyo nombre es aplicable a todos los gobiernos, cualquiera que sea su forma, sin embargo, se ha distinguido siempre con el nombre de repúblicas a los países o naciones en que el pueblo se gobierna por sí o por medio de sus representantes, aun cuando sus principales jefes hayan llevado nombres poco análogos a los adoptados por la democracia moderna. Roma con sus dos Cónsules y Esparta con sus dos Reyes; eran igualmente democráticas, porque en ambas naciones era el pueblo el que designada a estos funcionarios, que ejercían determinadas atribuciones en representación del mismo pueblo y conforme a las leyes.

Toda nación, pues, en que el pueblo se gobierna por sí mismo o por medio de sus representantes, es una república.

Me parece innecesario decir que de las formas de gobierno que acabo de enumerar, la democrática es la única que, supuesta la necesidad de la existencia de los gobiernos, está en armonía con la naturaleza del hombre y llena el objeto de la institución del poder público.

La monarquía, la oligarquía y la democracia suponen que solamente en determinadas personas o clases pueden encontrarse las condiciones de capacidad que son necesarias para reir a las sociedades. Tal suposición es falsa, porque estas condiciones se encuentran indistintamente en los hombres, sea cual fuere su origen o la clase a que pertenecan.

Ese funesto error nace de una prevención fatal que dominó á los pueblos antiguos, y que hoy mismo no desaparece completamente de entre los modernos.

Consiste en creer que los hombres mas hábiles para conquistar, sojuzgar o tiranizar a los pueblos, son los únicos aptos para gobernarlos

La historia del mundo es una prueba constante y uniforme de este hecho, y han sido necesarios el trascurso de muchos siglos y una serie interminable de matanzas y de horrores, para que se vayan dando algunos casos, aunque raros, de que el soldado afortunado que vence a un enemigo, no se abroge el poder público por consecuencia necesaria de su triunfo

La importancia que en tiempos de barbarie adquirian el mas fuerte o el que mejor manejaba los elementos de fuerza, hizo que tales personas fueran formando clases privilegiadas que, sin mas título que la fuerza, monopolizaban el derecho de gobernar y explotar a los pueblos

Sancionada la existencia de esas clases privilegiadas, naturalmente se fueron incorporando a ellas las personas que podian ayudarlas eficazmente en su obra de usurpacion, y participar de los abundantes frutos que ella proporcionaba

Así se formó la funesta alianza de los poderosos contra los pueblos, cuya consecuencia fueron las monarquías, las oligarquías o las aristocracias

Tales instituciones no llenan el objeto del poder público, que se establece *sólamete* para hacer efectivo el goze de los derechos que la naturaleza ha concedido a los hombres, y para procurarles todos aquellos medios indispensables para su conservacion, bienestar y perfeccionamiento, en una palabra, para proporcionarles la felicidad que no pueden alcanzar con sus esfuerzos individuales, mientras no sean ilustrados y justos

Para este efecto, tan apto puede ser el guerriero como

el agricultor, y muchas veces puede ser mas útil el jornalero que el millonario

De aquí es que la forma de gobierno mas conforme con la naturaleza del hombre y mas adecuada al objeto de los gobiernos, es aquella que deja en completa libertad a los pueblos de cuyos intereses se trata, para designar a las personas que deben reir sus destinos, sin obligarlos a elegirlos en un círculo determinado. Esta forma es la democracia

§ XIII

Sistema federativo

Cualquiera que sea la forma de gobierno que un pueblo soberano, libre e independiente, adopte para su régimen, puede unirse a otros, ya para constituir con ellos una sola nacionalidad bajo un gobierno comun, pero reservándose el ejercicio de su soberanía en lo relativo a su régimen interior, o bien para continuar cada uno en el ejercicio de sus derechos de soberanía, libertad e independencia, pero obligándose a respetar, cumplir y hacer cumplir las determinaciones dictadas por una asamblea de representantes de los mismos pueblos ligados por este pacto

Lo primero, segun las doctrinas de los publicistas modernos, constituye una *federacion*, y lo segundo una *confederacion*

La diferencia que hay entre una y otra, es que en la federacion hay un gobierno comun que ejerce conforme a su organizacion facultades del órden legislativo, ejecutivo

y judicial, y que tiene autoridades y funcionarios que en cada una de las localidades que la forman, ejecuta y hace cumplir sus leyes, órdenes y sentencias, mientras que en la confederacion, los representantes de los pueblos que la constituyen solo forman un cuerpo o asamblea cuyas determinaciones se ejecutan y hacen cumplir por las autoridades locales

La existencia de unas y otras tiene siempre por fundamento y origen la necesidad en que suelen encontrarse los pueblos débiles o pequeños, de unirse para reprimir las injustas pretensiones de los fuertes, la dificultad de formar una sola nacion, poblaciones de diversas costumbres, creencias e idiomas, y la natural inclinacion que todos los pueblos tienen a conservar hasta donde es posible su nombre y su independencia y soberanía, cuando alguna vez han disfrutado de ella

Las federaciones y confederaciones son por consecuencia medios supletorios para dar unidad a pueblos que no pueden tenerla naturalmente, y constituir de este modo grandes naciones artificiales por falta de los elementos necesarios para constituir de improviso las que natural y sólidamente se van formando por el trato íntimo de los pueblos y el trascurso de los tiempos

Es evidente que la humanidad no comenzó por formar grandes nacionalidades. Su primera asociacion fue la familia, las familias de origen comun que hablaban la misma lengua y tenian las mismas creencias y costumbres, formaron sin dificultad esa union que constituye la tribu, estas tribus, en contacto íntimo con otras, se fueron familiarizando con ellas, y sintiendo la necesidad de conservar sus relaciones y su trato, se fueron estableciendo las unas a inmediaciones de las otras y fundiéndose, por decirlo

así, en pueblos que lentamente se van asimilando con sus vecinos hasta formar con ellos una comunidad cuyas relaciones e intereses se ligan de tal modo que necesitan ejercerse por reglas comunes, constituyéndose así una nación cuya marcha progresiva la va haciendo poderosa y fuerte

Cuando antes de formarse esta unión, los pueblos tienen necesidad de juntarse para la defensa de intereses o derechos comunes, la realizan según las condiciones en que se encuentran

Si en sus costumbres, en sus leyes, en su idioma y en sus creencias, hay una diversidad que las haga incompatibles, la unión solo puede realizarse por lo relativo al punto u objeto que la motiva, conservando por lo demás cada pueblo todos sus derechos de soberanía e independencia, constituyéndose así una confederación

Si las relaciones de los pueblos son más íntimas y sus costumbres y leyes no son inconciliables entre sí, la unión se hace más perfecta y más eficaz, estableciendo un poder general permanente que ejerza todas las funciones que no afecten directa y exclusivamente los intereses de una localidad determinada, constituyendo una federación

Bastan estas ligeras nociones para comprender que filosóficamente, el sistema federativo solo debe aceptarse como un medio de unir a los pueblos que antes estaban separados y que no pueden unirse para formar una sola nación, por incompatibilidad absoluta en sus condiciones peculiares, y que cuando sea necesario constituir esta unión artificial, debe atenderse a las diferencias que haya entre las condiciones de cada pueblo y las de los demás, para establecer una confederación o federación, porque tratándose de buscar la unidad, debe procurarse que esta sea tan perfecta como se pueda, prescindiendo de establecerla, so-

lamente en aquellos puntos en que sea absolutamente imposible

§ XIV

Organizacion del poder público i relacion a la naturaleza de la sociedad

Establecidas las condiciones principales a que debe sujetarse la organizacion de la sociedad por lo relativo a la naturaleza del hombre, paso a examinar las que deben servir de regla para el mismo efecto por lo relativo a la naturaleza de la misma sociedad

Formada de hombres y para los hombres, tiene en su conjunto una representacion distinta de la de cada uno de los individuos que la forman. tiene facultades cuyo ejercicio es indispensable para hacer efectivos los preceptos que la naturaleza ha impuesto a los hombres como condiciones necesarias de su existencia, y para impedir que los unos, abusando del derecho de satisfacer estas necesidades, impidan a los otros el ejercicio de este mismo derecho

Para cumplir con esta mision, debe organizarse delegando el ejercicio de su soberanía en un número determinado de individuos, porque segun antes hemos visto, es imposible que la ejerzan todos los que componen la sociedad, tanto porque hay muchos incapazes de ejercer estas facultades, como porque seria físicamente imposible la concurrencia de todos en cada uno de los casos en que es necesario ejercer un acto de justicia, de administracion pública o cualquiera otro de los que son objeto de ese poder colectivo de la sociedad que se llama soberanía

El resultado de la organizacion de la sociedad es la constitucion del poder público, cuyo único carácter es el de representante de la sociedad, o depositario de sus facultades

Por su misma naturaleza debe estar en relacion íntima y necesaria con todos los individuos que forman esta sociedad, y para esto necesita tener facultades análogas a las de los mismos individuos con quienes debe estar en relacion, en cuanto sea preciso para llenar debidamente el objeto con que es instituida

Para este fin son indispensables la intelijencia que distinga lo bueno de lo malo, la conciencia que declare lo que es justo y lo que es injusto, y la actividad que ponga en ejercicio o ejecute lo que la intelijencia reconozca como bueno o la conciencia como justo

Segun esto, el poder público necesita para cumplir con su objeto, tener la triple representacion de la intelijencia, la conciencia y la actividad social

Estas tres facultades en el individuo ejercen sus funciones en tales términos, que aunque cada una de ellas auxilia a las otras en determinadas circunstancias, todas obran con independencia, segun el orden de cosas que cada una tiene bajo su dominio

La intelijencia ilustra a la conciencia, pero no la sujeta a su dominio, del mismo modo que la voluntad o actividad humana obra comunmente determinada por la intelijencia o la conciencia, aunque en muchos casos prescinda de los dictados de una u otra y obre por su propia inspiracion

Segun esto, para que la organizacion del poder público esté en armonía con la naturaleza, ademas de tener la triple representacion de la intelijencia, la conciencia y la actividad social, es indispensable que estas tres facultades

gocen en sus funciones de una libertad y una independencia análoga a la que disfrutaban cuando las ejerce el individuo

Llevados a la práctica estos principios, dan por resultado la necesidad de que el poder público se divida para su ejercicio en tres ramos, y que cada uno de ellos funcione con independencia de los otros, aunque ayudándole o ilustrándole en los casos necesarios, de la misma manera que las facultades individuales a quienes representan, se ayudan o ilustran las unas a las otras según su respectiva naturaleza

Estos son los fundamentos naturales del principio que establece la división de poderes y la independencia con que cada uno de ellos debe funcionar, respecto de los otros

§ XV

División de poderes con relación a las necesidades y conveniencias de la sociedad

A más de las razones que se derivan inmediatamente de la naturaleza del hombre y de la sociedad, existen otras de un orden puramente político o social, en cuya virtud se hace indispensable la división del poder público para su ejercicio, y la independencia con que respectivamente deben funcionar los depositarios de los diversos ramos en que se divida

Estas razones consisten principalmente en el grave pe-

ligro que habria para los intereses públicos y para los derechos personales si fuera uno mismo el individuo o corporacion que diera la ley, la ejecutara e hiciera de ella las aplicaciones convenientes en los casos en que se suscitaban dudas o controveisias sobre su verdadera inteligencia

En tales casos, todos los interesados en ellos corrian el peligro o cuando menos abrigarian el gran temor, de que la aplicacion de las leyes que son la única garantía de la sociedad, se hiciera segun las simpatías o los intereses del mismo que la habia dictado y que probablemente la interpretaria al aplicarla en el sentido de sus conveniencias o de sus deseos

Habia tambien la terrible posibilidad de que las leyes fueran derogadas o alterados sus preceptos, cada vez que su aplicacion no fuera del agrado del que debiera ejecutarlas o aplicarlas

En todos estos casos u otros semejantes, la vida, la honra y los intereses de todos los individuos que forman la sociedad, estan a discrecion de una voluntad absoluta que derogando o modificando las leyes a su placer, o interpretándolas y aplicándolas segun sus caprichos, haia ilusionado la seguridad social, y estériles y nugatorios los derechos naturales del hombre

§ XVI

*Modo de elegir o designar a las personas que deben ejercer
el poder público*

No habiendo hombres designados por la naturaleza para representar a la sociedad o para ejercer la soberanía en nombre de esta, es necesario designar a los que deben ejercer tales funciones

Debe hacerse la designacion por todos aquellos que delegan su derecho colectivo en la persona designada, y como los que hacen esta delegacion son todos los hombres capaces de distinguir lo bueno y lo justo de lo malo y de lo injusto en el orden político, es claro que todos ellos deben designar a los individuos a quienes confían el ejercicio de su derecho

Por consecuencia, el único medio legítimo autorizado por la naturaleza para designar a las persona en quienes el pueblo deposita el ejercicio de su soberanía, es la eleccion popular

Es casi imposible que para esta se pongan de acuerdo todas las personas que deben intervenir en ella, y no habiendo motivo para suponer que la eleccion hecha por un individuo sea mas acertada que las que hagan otras, es indispensable atenerse a la que haga el mayor número de individuos, porque instituyéndose el poder público en beneficio de la sociedad, cuando toda ella no pueda ponerse de acuerdo en uno de los puntos que afectan sus intereses,

es indispensable atenerse a la opinion del mayor número. Así se tendrán probabilidades de obtener el bien para la mayor parte de los miembros de la sociedad

§ XVII

Organizacion del poder legislativo

Este poder, como antes hemos dicho, representa la inteligencia de la sociedad, y su objeto es únicamente el de dar leyes, que en sustancia viene a ser lo mismo que declarar las verdades que en opinion de la mayoría del pueblo son aceptables y deben ponerse en práctica para provecho de la sociedad en conjunto y de sus individuos en particular.

La sola enunciaci6n de esta idea es bastante para persuadirse de que el poder legislativo no debe ser ejercido por un solo individuo, porque siendo diversas, contrarias y muchas veces contradictorias las creencias o convicciones de las diversas personas y grupos de ellas que situados a inmensas distancias los unos de los otros forman una naci6n, no es posible que uno solo pueda ser el intérprete de todas esas voluntades contradictorias

La ley en un país libre debe ser la expresi6n de la voluntad del mayor número de sus habitantes, y si esta voluntad se concentrara en un solo individuo, este haria prevalecer su voluntad personal sobre la voluntad de la mayoría, haciéndose superior a ella y constituyéndose un despotismo absoluto que ni lo ha establecido la naturaleza ni se haya autorizado por la razon

En el ejercicio del poder legislativo deben tomar parte todas aquellas entidades a quienes afecta el ejercicio de este poder

En las naciones constituidas bajo un sistema de unidad perfecta en que todas sus partes integrantes están subordinadas a un centro común, las únicas entidades a quienes puede afectar el ejercicio del poder legislativo, son los individuos en lo relativo a sus intereses y derechos personales, y la nación en su conjunto respecto de sus intereses generales, de sus relaciones mercantiles o internacionales, o de otros puntos semejantes que se refieren en general a los intereses, al decoro, seguridad y respetabilidad de la nación

En estos casos es evidente que deben intervenir en el ejercicio del poder legislativo los representantes de los individuos y el o los de los intereses generales de la nación, que son la persona o personas en quienes se deposita el poder ejecutivo

Pero cuando una nación está constituida bajo la forma federativa, conservando ciertas porciones de su territorio alguna independencia o soberanía, estas entidades cuyos derechos e intereses pueden ser opuestos entre sí, deben tomar parte también por medio de sus representantes en el ejercicio del poder legislativo general de la nación, porque los actos de este poder, además de ser de la aprobación de la mayoría de los individuos que constituyen la nación, deben serlo también de la mayoría de esas entidades que la constituyen como partes integrantes de ella

La conclusión que de esto se deduce es que bajo el sistema republicano unitario o central, basta para el ejercicio del poder legislativo la intervención de una cámara en que estén representados los individuos que forman la nación,

y la del poder ejecutivo representante de los intereses generales de esta, mientras que, bajo el sistema federativo, se necesita además la intervención de otro cuerpo formado de los representantes de las entidades que constituyen la federación

§ XVIII

Funcionarios que deben intervenir en la formación de las leyes

El modo práctico de que estos diversos representantes desempeñen sus funciones en la formación y expedición de las leyes, no presenta graves dificultades por lo relativo a los representantes del pueblo y a los de los Estados que constituyen la federación. El principio fundamental de las democracias es que la voluntad de la mayoría sea la ley, y por consecuencia, cuando concurren la mayoría de los representantes del pueblo con la mayoría de los representantes de los Estados, la cuestión está definitivamente decidida.

Si alguna vez están en oposición las mayorías de unos y otros representantes, la razón aconseja y una práctica prudente y filosófica ha establecido, que solo una mayoría de dos terceras partes de una de las cámaras de representantes, pueda oponerse válidamente a la voluntad de la simple mayoría que no llegue a dos tercios de los otros representantes.

Esto es lógico, porque no sería justo que se expidiera contra la voluntad de dos terceras partes del pueblo una

disposicion que solo fuera aceptable por la simple mayoría de los Estados, o que la simple mayoría del pueblo prevaleciera contra las creencias o intereses de dos terceras partes de los Estados

Pero tratándose del poder ejecutivo, la cuestion se hace árdua y difícil, porque no es fácil determinar hasta qué punto el representante de los intereses generales de la nacion pueda influir con su voto a que se expida o deje de expedirse una ley

Este representante es uno solo, y como los intereses de la nacion pueden ser de distinto jénero, no es posible determinar por el voto de este solo individuo si es mayor o menor el número de derechos o intereses nacionales que resultan beneficiados o perjudicados por la expedicion de una ley

Si el poder ejecutivo se dividiera en tantos ramos cuantos son los órdenes de cosas que principalmente pueden afectar los intereses nacionales, habria representantes del comercio, de las relaciones internacionales, de la hacienda pública, del ejército, de la armada, de la policía, de la instruccion pública, de las mejoras materiales, y acaso de algun otro ramo de la administracion. Los jefes de estos departamentos podrian emitir sus votos en cada caso, y sabeirse mediante ellos cuáles eran los intereses nacionales perjudicados o favorecidos por la ley que tratara de expedirse

Pero cuando los pueblos, ó mejor dicho, los hombres ilustrados y filantópicos que expeculan con ellos no pueden prescindir de la idea de un monarca o de un personaje omnipotente bajo cualquiera otro nombre, acumulan en él una suma inmensa de representacion y de facultades que da por resultado necesario el de que ese monarca ó ese

hombre sustituya su representacion a la de las necesidades sociales y su voluntad a la voluntad del pueblo

La existencia de esas autoridades omnímodas y despóticas, desgraciadamente es todavía un hecho que la filosofía y la razon no han podido destruir, y por lo mismo, aceptando las cosas como son en el momento de nuestra existencia transitoria, debemos atenernos estrictamente a las consecuencias lógicas que dimanar de esos mismos hechos

Si la sociedad constituye representante de todos sus intereses generales a un solo individuo, es indispensable que este, en nombre de los intereses que representa, concorra con su voto a la formacion de las leyes, y que este voto, en caso de ser contrario a la expedicion de alguna, surta el efecto de impedir ó cuando menos retardar su publicacion

La facultad en cuya virtud el jefe del poder ejecutivo puede impedir o suspender la publicacion de una ley, es conocida por el nombre de *veto* y se llama absoluto o suspensivo, segun puede, o impedir absolutamente la expedicion de alguna ley, o solamente suspenderla mientras no sea aprobada por mayor número de representantes o haya trascurrido un tiempo determinado, insistiendo en su publicacion el mismo número de votantes

Desde luego se comprende que el veto absoluto es contrario a las conveniencias sociales y a la sana razon, porque si una mayoría de dos tercios ó acaso mas de los individuos que representan los intereses del pueblo y los de los Estados bajo el sistema federativo, están conformes en la bondad de una ley y persisten en ella durante mucho tiempo, no hay razon ni fundamento alguno para que el representante de otros intereses restrinja y nulifique la opinion y el voto de los representantes del pueblo y de los Estados

Me ocuparé por lo mismo solamente del veto suspensivo

Comenzaré por impugnar las dos razones principales que a juicio de los publicistas que no aceptan esta institucion, la hacen contraria a los principios liberales y democráticos, y perjudicial en la práctica

Bajo el punto de vista de los principios la creen inaceptable, porque juzgan que investido de ellas el jefe del ejecutivo, invadirá la esfera de accion del poder legislativo, haciendo ilusoria la division de poderes

Esta razon se desvanece solo con tener presente que el ejecutivo en virtud del veto, no puede expedir ninguna ley, sino solamente impedir que se den las que a su juicio sean perjudiciales a los intereses de la nacion

La independencia con que deben funcionar los poderes públicos, lejos de comprometerse por el ejercicio de esta facultad, creo que se garantiza mejor y se hace mas práctica que cuando se priva de ella al poder ejecutivo, porque si este carece de facultad para impedir alguna vez la ejecucion de las determinaciones del legislativo, está de hecho sometido a él y bajo su mas absoluta dependencia, obligado a cumplir y ejecutar hasta sus resoluciones injustas o anticonstitucionales

Los mismos publicistas a quienes vengo impugnando, aseguran que el veto es perjudicial en la práctica, porque el poder ejecutivo investido de tal derecho, haria imposible la expedicion de toda ley, abusando de esta importante facultad

Tales temores carecen absolutamente de fundamento, tanto en la filosofía como en la historia

No puede suponerse buenamente que el jefe del ejecutivo por solo un capricho o por el deseo pueril de poner en

ejercicio una de sus facultades, se oponga inconsideradamente a la expedición de leyes sabias y justas. Tal cosa no está ni aun en sus conveniencias, pues siendo él el ejecutor de todas las que se expidan, cuanto mayor sea el número de ellas, tanto mayor será su esfera de acción.

La historia comprueba a su vez que los funcionarios investidos de esta facultad, jamás han abusado de ella.

Los presidentes de la Union Americana la han ejercido tan raras veces, que los casos en que han interpuesto el veto, casi forman época en los anales de aquel pueblo. Los reyes de Inglaterra, a pesar de su carácter monárquico y de la propensión al despotismo que distingue siempre a los monarcas, usaron por última vez de esta facultad, el año de 1692. Se hallan investidos de ella todavía durante este período de cerca de dos siglos, no la han ejercido ni una sola vez, y en opinión de Blackstone, de Lolme, Kent y otros publicistas ingleses y americanos, es probable que no la vuelvan a ejercer jamás.

Uno de los grandes bienes que esta institución produce, consiste en que su efecto se siente no tanto en su ejercicio como en su influencia silenciosa y secreta, como un preventivo contra las ideas de usurpación o extralimitación de facultades que pudieran abrigar los depositarios del poder legislativo.

Si se tiene en cuenta que este poder está compuesto de representantes del pueblo, es necesario a la vez tener presente que también el jefe del ejecutivo es representante de ese mismo pueblo, y que si cada miembro del poder legislativo ha sido electo por el voto de cuarenta o cincuenta mil individuos, el jefe del ejecutivo lo ha sido por el de la mayoría de toda la nación.

Este representante distinguido del pueblo, este ciudada-

no a quién la sociedad inviste tal vez inconsideradamente de un poder enorme, de inmensas facultades, y a quien hace responsable muy principalmente de la paz y prosperidad de la república, es un verdadero rey de builas cuando su voto y opinion se menosprecia y nulifica como muchas veces se ha visto por el voto de un simple diputado electo por cuarenta mil habitantes de pequeños pueblos o aldeas, representante de sus pequeños intereses y poco conocedor de los de la República en general

El peligro de que el jefe de la nacion suspenda alguna vez la expedicion de una buena ley, es mucho menor que el mal que puede causar la expedicion de una mala, o de una legislacion inestable y vacilante

Es necesario por último tener presente que cuando uno de los poderes públicos está sujeto absolutamente a otro y no tiene ningun remedio legal que oponer a sus actos tiránicos o arbitrarios, el oprimido puede verse obligado a usar de medios ilícitos de seducción o de corrupcion para contrariar la fuerza opresora. Desde este momento, las relaciones del ejecutivo con el legislativo se convierten en un tráfico infame y degradante, en que una omnipotencia inmoral pone precio a sus acciones, y una impotencia que contra ellas no tiene recurso alguno legal, paga este precio con la sangre del pueblo convertida en onzas de oro, con el oprobio y la veiguenza de la República y con su propia degradacion

Mientras se conserve esa autoridad suprema, ese monarca disfrazado con el nombre de presidente de una república, es preciso, es lógico facultarle para que en ciertos casos pueda suspender la expedicion de las leyes

Investido el ejecutivo de esta facultad, el congreso no intentará siquiera abusar de las suyas, y si lo hace, el pre-

sidente de la república, comprometiendo su responsabilidad con la dignidad y decoro de un alto funcionario, interpondrá públicamente su veto sin verse obligado jamás a emplear, en una vergonzosa oscuridad, medios reprobados y degradantes para contrariar las pretensiones ilegítimas del cuerpo legislativo

§ XIX

Organizacion del poder ejecutivo

Se ha discutido casi hasta agotar la materia, si el ejercicio del supremo poder ejecutivo de una nacion debe depositarse en una o en varias personas

Casi todos los publicistas han convenido en que debe ser uno el depositario del poder ejecutivo, sin que falten sin embargo algunos que sostengan que deben ser varios

Yo he opinado mucho tiempo como los primeros, pero el estudio, la observacion y la experiencia, me han demostrado que para definir esta cuestion es indispensable resolver previamente otra de mucho mayor importancia y trascendencia

¿Es indispensable en la organizacion pública la existencia de un supremo poder ejecutivo? ¿O basta para los fines de la sociedad que la administracion pública y la ejecucion de las leyes se confíe a diversos funcionarios, encargándose cada uno de ellos de un ramo especial, y sin dar a ninguno el carácter de una autoridad suprema?

Esta cuestion pudiera parecer alarmante y hasta im-

prudente y escandalosa a personas tímidas que no se atreven, no solamente a reformar, pero ni aun a tocar una sola piedra de los edificios que les ha legado la antigüedad

Desde los tiempos de que se tiene noticia hasta nuestros dias, venimos encontrando al frente de todos los pueblos que han tenido organización política, un monarca, un jefe supremo que de derecho o de hecho, absorbe todo el poder social y es el árbitro de los derechos personales

Las tendencias de la razón humana a la abolición de este poder supremo, han venido luchando con las preocupaciones seculares y con los intereses bastardos empeñados en la conservación de esta supremacía

Las repúblicas modernas han venido restringiendo con timidez y lentitud la inmensa suma de facultades que antes ejercían los jefes de las naciones, pero no han llegado todavía al punto decisivo de la cuestión. No han llegado a persuadirse de que las naciones no necesitan jefes, sino administradores de las cosas públicas, de que los pueblos no necesitan un amo o un tutor, sino verdaderos dependientes y servidores que ejecuten sus órdenes

Para nada de esto es menester poner a disposición de un solo individuo la fuerza armada, el tesoro público y todos los elementos de que la nación puede disponer para su existencia, para su conservación, para su perfeccionamiento moral y material, para el cultivo de sus relaciones con los países extranjeros, para el fomento y desarrollo de su comercio, para la administración de la justicia, y en una palabra, para todos los actos de la vida pública de la nación y muchos de la vida privada de cada uno de los individuos que la constituyen

Si se tienen presentes todas las flaquezas y debilidades de la especie humana, se convendrá en que es una irrisión

y un sarcasmo dividir en tres ramos el ejercicio del poder para asegurar las libertades públicas, y depositar el ejercicio de uno de ellos en un solo individuo, poniendo a su disposición todos los elementos de riqueza, de comodidad, de fuerza, de halago y hasta de corrupción de que puede disponer la república

Bajo el punto de vista de la conveniencia social, es evidente que la existencia de un poder a quien se confían todos los elementos enumerados, es un amago para las libertades públicas, para la moralidad de la nación y para la seguridad individual

Aunque esta consideración sería bastante para modificar la organización de ese poder que por su propia naturaleza se convierte en omnímodo y absoluto, es conveniente también examinar la cuestión bajo el punto de vista de los principios, porque es siempre peligroso que estén en desacuerdo con las prácticas

El poder ejecutivo, como en otro lugar hemos visto, es la representación de la voluntad social puesta en acción, equivalente a la libertad individual que pone al hombre en posibilidad de ejecutar todos aquellos actos que su inteligencia califica de buenos o su conciencia de justos

La voluntad en el individuo le faculta para hacer o no hacer, para querer o no querer, sean cuales fueren los dictados de su razón o su conciencia

Al ser representada esta facultad individual en el ser colectivo que se llama sociedad, sufre necesariamente una modificación que la perfecciona, corrigiendo los defectos en que el individuo puede incurrir al ponerla en ejercicio

Es un defecto y un verdadero abuso el que un individuo comete cuando quiere lo que la razón le indica que es malo, y rechaza lo que la misma razón le señala como

bueno, cuando ejecuta lo que su conciencia le dice que es injusto y se abstiene de ejecutar lo que su misma conciencia le impone como un acto de justicia

La sociedad, en una palabra, debe representar en su organizacion al hombre para quien está formada, pero no en lo que este tiene de imperfecto y abusivo, sino en sus facultades, conforme al uso que iectamente debe hacer de ellas segun los principios eternos de la razon, de la moral y de la justicia

Bajo este concepto, el representante de la voluntad social no puede ni debe tener la facultad irregular y monstruosa que por un verdadero abuso ejerce la voluntad del individuo, queriendo a sabiendas lo que es malo o haciendo deliberadamente lo que es injusto

La voluntad social no debe ser ejercida de esta manera deforme, sino que por el contrario, debe querer siempre lo que es bueno segun los dictados de la razon, y hacer siempre lo que es justo segun las determinaciones de la conciencia

La inteligencia de la sociedad está representada por el poder legislativo, y su conciencia por el poder judicial, luego el poder ejecutivo representante de la voluntad social debe estar estrictamente sujeto a cumplir y ejecutar lo que el primero acepte como bueno y lo que el segundo determine como justo, sin poder jamas incurrir en ese abuso tradicional de la voluntad del hombre que viene consignado desde la mas remota antigüedad, y que se concreta en estas palabras

Video melius a proboque, detestor a sequor

Veo lo bueno, lo apruebo, y acepto lo malo

La sociedad, que en todo lo posible debe procurarse que

sea perfecta, no puede tener una organizacion en que se autorice tan enorme monstruosidad

En lo relativo a la conveniencia pública considerada bajo el punto de vista de la expedicion, actividad y algunas veces reserva, con que debe funcionar el ejecutivo, se exponen poderosas razones para fundar la necesidad de que se conserve bajo la forma que hoy tiene, y que es la misma que ha tenido entre los persas y los tártaros en Oriente, entre los galos y los vándalos en Europa, y entre los moquises y apaches en América

Confieso sin vacilar que en algunos casos suelen necesitarse determinadas condiciones de actividad, energía, secreto y tal vez otras semejantes para que el poder ejecutivo pueda desempeñar debidamente algunas de sus funciones

Confieso tambien que para llenar estas condiciones, es conveniente y alguna vez puede ser necesaria esa unidad de accion que parece ser la razon decisiva en que se funda la organizacion del poder ejecutivo tal cual hoy existe Pero basta considerar que las facultades con que se le autoriza corresponden a objetos absolutamente distintos y diversos, para persuadirse de que la unidad de accion que se toma como un pretexto para justificar la existencia de un poder absoluto, es una cosa enteramente distinta de la unidad de accion que racionalmente debe buscarse para la buena marcha de los negocios públicos, en un órden de cosas determinado

Un ejemplo patentizará mejor esta verdad

Las relaciones internacionales son sin duda el tipo de los objetos en que la accion del poder público debe ser mas uniforme, y en que el encargado de cultivarlas debe tener el conocimiento mas perfecto del jiu o que se ha dado

a las de cada una de las naciones con quienes se han celebrado tratados o se tiene cualquiera otra clase de relaciones pacíficas u hostiles

¿Será necesario para esto que el encargado de dirigir las relaciones internacionales, nombre también a los jueces de primera instancia? ¿Será necesario que esta misma persona esté encargada también de pagar sus haberes a las viudas o huérfanos que disfrutan pensiones del Estado?

¿Habrá por ventura necesidad de que el mismo funcionario ejerza ese derecho que podría llamarse de vida y de muerte, y que consiste en poder indultar a los reos sentenciados por los tribunales?

Todas estas cosas son tan ajenas, tan extrañas a las relaciones internacionales y a la unidad con que deben dirigirse, que no puede buenamente tomarse a lo serio la necesidad de confundirlas en un solo individuo

La naturaleza de este curso no me permite dar más amplio desarrollo a estas ideas, pero las pocas razones que llevo apuntadas me parecen suficientes para demostrar que es peligrosa para las libertades públicas e individuales, e innecesaria para su objeto, la organización del poder ejecutivo bajo la forma que hoy tiene entre nosotros y en todas las naciones conocidas bajo el nombre de civilizadas

Advierto para concluir este párrafo, que la organización del poder ejecutivo, depositando su ejercicio en una asamblea, sería a mi juicio mucho más peligrosa e inconveniente, si a esta asamblea se invistiese de las mismas facultades que hoy se acumulan en el presidente de la República o en el individuo a quien bajo cualquiera otro nombre se confiere el ejercicio del poder ejecutivo

Lo justo, lo racional y lógico es, que los diversos ramos que son objeto de este poder se dividan en el sentido que indican su propia naturaleza y las necesidades de una buena administracion y que se confie a distintos individuos la direccion de cada uno de ellos, sin confundir jamas las facultades de uno con las de los otros, y sobre todo sin dar a los encargados de los diversos ramos del poder ejecutivo ninguna autorizacion en cuya virtud puedan ejercer una influencia decisiva en los depositarios de los otros poderes

Con la adopcion de este sistema tan expeditivo, y sobre todo tan en armonía con los principios democráticos, moriria para siempre ese espíritu de turbulencia que hace siglos viene agitando al mundo y que ha tenido en constantes conmociones a la República Mexicana, sin mas fin ni objeto que el de asaltar ese codiciado poder que ha sido y es el punto de mira de todos los ambiciosos

Si su ejercicio se divide entre diversas personas, es evidente que nadie promoverá un motin ni una rebelion con el objeto de apoderarse de uno de los muchos ramos que hoy comprende el poder ejecutivo, y si hubiera quien lo intentara, es tambien evidente que no contaria con prosélitos ni partidarios, porque el número de las gracias que pudiera dispensar despues de apoderado del puesto objeto de su ambicion, seria tan escaso y tan limitado, que no bastaria para satisfacer sino las aspiraciones de un reducido número de personas, y está demostrado matemáticamente que los ambiciosos no satisfacen sus bastardos deseos cuando solo cuentan con un escaso número de partidarios

§ XX

Organizacion del poder judicial

El poder judicial, como antes hemos visto, es la representacion de la conciencia de la sociedad, y tiene por objeto definir lo que es justo conforme á las leyes en todos aquellos casos en que dos o mas individuos dudan o cuando menos cuestionan sobre la justicia de un hecho cualquiera

En tales casos, como en todos los de la misma naturaleza es indispensable que una persona inteligente y honrada resuelva, con conocimiento de causa, cuál de las pretensiones que se someten a su decision es la justa

Si la limitacion de la inteligencia, y en algunos casos la malicia humana, no fuera motivo suficiente para dudar de la justicia de una resolution dada por un individuo, bastaria en todos casos que un solo juez decidiera las controversias que se sujetarian a su conocimiento, sin que fuera necesaria la intervencion de otro que rectificara las faltas en que por error o por malicia hubiera incurrido el primero

Pero supuestas las debilidades de la condicion humana, no es justo ni prudente sujetarse en todos casos a la decision de un individuo que por íntegro y hábil que se le suponga, puede por mil motivos incurrir en graves errores

De aquí nace la necesidad de que las resoluciones de los jueces sean revisadas por otros, cuando algunas de las per-

sonas a quienes afectan ciera que tales resoluciones son injustas

Si el individuo o individuos encargados de revisar la primera resolución que se dicta en un juicio opinan en un sentido contrario a ella, se tienen dos resoluciones contrarias dictadas una y otra por personas competentes, y no hay motivo ni razón para sujetarse a una con preferencia a la otra, de donde nace la necesidad de que en caso de haber dos sentencias contradictorias sobre un mismo punto, se busque la decisión de una tercera persona, cuando menos tan perita como las dos que han opinado en sentido contrario

Esta teoría, fundada en la razón y en la equidad, hace indispensable que en la organización del poder judicial se establezcan tres órdenes de tribunales, encargados los primeros, de resolver las cuestiones que los interesados sujeten a su conocimiento. Los segundos, de rectificar los errores en que por ignorancia o por malicia hayan incurrido los primeros. Y los terceros, de resolver la perfecta duda que se suscita cuando los primeros y segundos han opinado en un sentido contradictorio

Se ha discutido mucho y se duda aún si es más conveniente que los tribunales todos sean unitarios o colegiados, o si algunos deben ser unitarios y los otros colegiados

En favor de los primeros se alega la expedición y actividad con que un individuo puede despachar los negocios en contraposición con la lentitud y entorpecimientos que son inherentes a todos los cuerpos colegiados

En favor de los segundos se alega la conveniencia del concurso de mayor número de luces y la mayor dificultad de que se preocupen o apasionen diversas personas a la vez

Como el carácter de este curso no me permite entrar en amplios razonamientos sobre esta materia, me limito a manifestar que en mi concepto, es conveniente y hasta necesario que sean colegiados los tribunales que en última instancia y sin ulterior recurso deben decidir las contiendas que se sujeten al conocimiento del poder judicial, que consultando los intereses de los litigantes y la pronta administración de justicia, es conveniente que los de primera instancia sean desempeñados por un solo individuo, supuesto que su resolución debe ser revisada hasta por dos tribunales de un órden superior.

Respecto de los de segunda instancia, pueden a mi juicio ser unitarios en todos aquellos casos en que su decisión deba ser revisada, y colegiados en caso contrario.

El punto más grave e importante en la organización del poder judicial, es el relativo a la elección o nombramiento de las personas que deben desempeñarlo.

La importancia de esta cuestión depende únicamente de la costumbre que bien pudiera llamarse perversión de los principios del derecho público, en cuya virtud el nombramiento de la mayor parte de los funcionarios del poder judicial se reserva al jefe del ejecutivo.

Esta corruptela, autorizada por la práctica de la mayor parte de las naciones, desnaturaliza el principio tutelar de independencia en el ejercicio del poder público, sujetando a los del órden judicial a una dependencia servil del jefe del ejecutivo, a cuyo antojo se deciden generalmente todas aquellas cuestiones judiciales que de algún modo afectan sus deseos, sus intereses o sus caprichos.

Siendo el pueblo la fuente y origen de todo poder público, es evidente que él y solo él puede estar facultado para designar las personas que en su nombre lo deben ejercer.

Se reconoce y acata esta verdad con relacion a los poderes legislativo y ejecutivo, pero se la desconoce y desprecia sin razon ni fundamento cuando se trata del poder judicial

Esto es tanto mas injustificable, si se atiende a la naturaleza de los actos de cada uno de los poderes

Todas las órdenes o determinaciones de los poderes legislativo y ejecutivo, pueden ser derogadas o revocadas por el mismo poder que las dicta, siempre que para ello encuentre una razon suficiente

Las resoluciones del poder judicial son por su propia naturaleza irrevocables. Pronunciada una sentencia definitiva en un juicio, nadie tiene ni puede tener jamas la facultad de modificarla o revocarla

Basta esta sola consideracion para persuadirse de toda la monstruosidad que implica el abuso de que el jefe del poder ejecutivo nombre a su arbitrio a los funcionarios del órden judicial

Estos deben ser electos por el pueblo, porque su mision consiste en administrar la justicia en nombre del mismo pueblo en quien reside esta facultad, que no es mas que uno de los ramos de su soberanía

§ XXI

Del poder municipal

El poder municipal considerado por muchos como una importante garantía de las libertades públicas, no es, a mi juicio, supuesta nuestra actual organizacion política,

mas que una reliquia tan venerable como inútil, de tiempos calamitosos que por fortuna de la humanidad pasaron ya, probablemente para no volver jamas

Su origen solo, basta para demostrar que en la actualidad no tiene objeto ni razon de ser

La república romana que con sus conquistas iba absorbiendo todos los pueblos de una gran parte del mundo antiguo, adoptó como un aliciente para el aumento de su dominacion, el sistema de conservar sus leyes, costumbres y magistrados, a los pueblos que voluntariamente se le sometian

Tal sistema era ademas una necesidad de aquellos tiempos en que el aislamiento en que vivian los pueblos y las naciones, daba por resultado que las costumbres y las leyes de cada uno de ellos fuesen enteramente desconocidas, extrañas e insopitables para los otros, aun cuando de ellos se encontrasen separados por una corta distancia

A estas poblaciones que sometidas al poder de Roma conservaban sin embargo sus propias leyes y autoridades, se dió el nombre de municipios, llamándose poder municipal al que ejercian aquellas autoridades locales

Mas tarde, cuando a la caída del poder romano el feudalismo amenazaba dividir la Europa en átomos, el poder real quiso sustraer de la dominacion de los señores feudales el mayor número de poblaciones que era posible, y con este objeto instituyó en ellas el poder municipal ejercido por las comunidades o ayuntamientos, como se llamaron despues

Luis el Gordo estableció en Francia el primer *comun* o municipio por el año 1113, y sus sucesores, especialmente Luis el Joven y Felipe Augusto, siguiendo su ejemplo, aumentaron considerablemente el número de los municipios

En España comenzaron a establecerse por la misma época que en Francia, esto es por los siglos XII y XIII. Tenían en una y otra parte el mismo objeto político: sustraer a los pueblos de la dominación de los señores feudales. En ambas partes, su razón de ser era la imprescindible necesidad de que cada pueblo atendiese por sí mismo a todas sus necesidades públicas, porque las perpetuas guerras de aquellos tiempos hacían imposibles toda relación y comunicación con los lugares en que residían los funcionarios públicos, y porque siendo la fuerza la única ley cuyos fueros eran acatados, cada pueblo que casi nunca podía contar con el auxilio de su gobierno, necesitaba ser fuerte para hacerse respetar de sus enemigos, que eran comunmente cuantos le rodeaban.

El común o municipio tenía facultades para administrar la justicia en lo civil y en lo criminal, para mantener tropa armada, para imponer contribuciones extraordinarias, y para atender a la policía y otros diversos ramos de su administración local.

En la época de la disolución del feudalismo, los reyes absorbieron todo el poder que antes habían ejercido los señores feudales, y los comunes o municipios vinieron a ser los defensores y representantes de los pueblos cerca de los monarcas de derecho divino, tan extraños a los mismos pueblos y tan ignorantes de sus condiciones y necesidades, como puede serlo el Shá de Persia de las condiciones y necesidades de los habitantes de la Villa del Carbon.

Los municipios tenían entonces un objeto, su existencia estaba sancionada por una justa necesidad, los pueblos les confiaban la defensa de sus intereses porque no tenían otros representantes, y se levantaban para reprimir a ma-

no armada los abusos de estos representantes, porque no tenían recursos legales contra ellos

Nadie ignora que en España las sangrientas guerrias llamadas de los comuneros comenzaron en Segovia, dando muerte a Antonio de Tordesillas, su procurador en las cortes de la Coruña, donde habia ofrecido un donativo pecuniario sin autorizacion del mismo pueblo

Los municipios fueron en la antigüedad la garantía de los pueblos que voluntariamente se sujetaban a la dominacion romana. Durante el feudalismo, eran un medio para sustituir a los pueblos de la dominacion tiránica de los señores, y para hacer efectivas la justicia y la policía en los lugares adonde no alcanzaba la accion del poder público. Al principio de la época moderna, eran los únicos representantes del pueblo ante monarcas que ni lo conocian ni comprendian sus necesidades

En nuestra época no hay pueblos que voluntariamente vengana a sujetarse a la dominacion de otros. No hay señores feudales de cuya tiranía sea preciso emancipar a nadie. No hay, especialmente en las repúblicas, monarcas absolutos que desconozcan los intereses y necesidades de los pueblos, por el contrario, el poder público en todos sus ramos está dividido, localizado, de tal manera, que no hay una sola aldea en que los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, jenerales y locales, creados e instituidos unos y otros por los mismos pueblos, no ejerzan libiemente su accion

¿Qué objeto tienen, pues, los municipios? Pregunta es esta a que en todas partes seria difícil contestar satisfactoriamente, pero con especialidad en las naciones en que, como en México, el poder público jeneral y local, en todos los ramos que comprende, ejerce libiemente su accion en

todas y cada una de las poblaciones que constituyen la República

Se da grande importancia al poder municipal, porque se dice que aunque no tiene ya ninguna de las funciones que ejercía cuando fué instituido, ejerce sin embargo las relativas a la salubridad, la instrucción primaria y beneficencia de cada localidad, que solamente los vecinos de ella pueden desempeñar con el celo y el interés que son necesarios

Esta razón, en el fondo, es absolutamente infundada, porque desde el momento en que existe un poder público general emanado del pueblo, y otro local que tiene el mismo origen y que en la elección de las personas que los desempeñan toman parte todos y cada uno de los ciudadanos a quienes tal poder afecta, es totalmente redundante e inútil la existencia de otro poder con el mismo objeto de los ya establecidos

No hay medio en este dilema o los municipios ejercen funciones públicas, y en ese caso están de más, porque las funciones públicas están encomendadas a los poderes generales o locales, según sean de uno u otro de estos órdenes, o ejercen funciones privadas, y en ese caso deben ser considerados como asociaciones privadas sin ninguna intervención en el ejercicio del poder público

Personas suspicaces juzgan que la conservación del poder municipal o de los municipios, depende únicamente de ciertos intereses bastardos a que aprovecha sobriamente el manejo de los fondos públicos que se llaman municipales

En apoyo de su opinión observan que en México, Veracruz y otras poblaciones en que los ayuntamientos cuentan con pingües rentas, los puestos municipales se solicitan

y disputan con el mas ardoroso encarnizamiento mientras que en otros lugares en que los ayuntamientos carecen de tales recursos, se hace todo esfuerzo* por no servir cargos municipales

Yo no participo de esta malicia, creo solamente que es una coincidencia casual la de que el empeño por el bien público sea mayor en los lugares en que se manejan mayores rentas, creo que ese amor febril a la humanidad y ese patriotismo desmesurado y fogoso que ajitan y encienden los ánimos en las poblaciones cuyos municipios manejan grandes caudales, son realmente laudables virtudes que los pueblos admiran y agradecen

Peio juzgo tambien que no hay necesidad de gravar a los buenos ciudadanos con tales sacrificios

Habiendo, como hay poderes públicos de orígen popular, funcionarios que pueden y deben atender a la beneficencia, salubridad y educacion primaria, habiendo un tesoro público que debe recaudar y distribuir las rentas nacionales en una proporcion equitativa y justa, es una redundancia crear funcionarios para que ejerzan atribuciones que otros ya existentes pueden y deben desempeñar, es un desórden segregari una parte de las rentas públicas del total de ellas, cuando todas ellas están destinadas a objetos del servicio público, y es un despilfarro injustificable crear tesorerías, administraciones, recaudaciones y otras oficinas y empleados para coleccionar y distribuir lo que se llama rentas municipales, y que en realidad no es mas que una parte de los caudales con que contribuye el pueblo para los gastos públicos, y que sin ningun dispendio podrian recaudarse y distribuirse por los mismos empleados y oficinas que recaudan y distribuyen el total de estas rentas

Creo por consecuencia, que el poder municipal es innecesario para el buen servicio público, y perjudicial para los intereses del pueblo

Toda nacion debe regirse por reglas jenerales en lo que no afecte los intereses locales de cada una de las partes que la forman

Estas partes en que se divide la nacion deben investir un poder público que atienda a su administracion interior, a sus necesidades locales

Si se divide en provincias, en estados, en departamentos, cada una de estas entidades debe tener su gobierno, su poder público local, pero sin subdividirse, porque esta subdivision nos llevaria al extremo absurdo de que en cada casa se estableciera una junta o corporacion representante del poder público

Si una nacion se dividiera solamente en municipios y no en estados u otras fracciones análogas, seria lógico y necesario que cada municipio tuviera su cuerpo representativo del poder público

Pero mientras esta división se crea innecesaria o inconveniente, innecesaria e inconveniente será tambien la existencia de esos sub-poderes locales que absorbidos por los poderes jenerales y bajo su mas absoluta dependencia, no tienen mas objeto que aumentar los gastos de recaudacion y distribucion de los caudales públicos

Téngase presente, por último, que entre nosotros, la existencia de los ayuntamientos o poder municipal no se halla sancionada por la Constitucion que nos rige, y si se conservan, es solo por una costumbre no autorizada por el pacto federal, y como una reliquia inútil de la antigüedad

La autoridad que ejercen los municipios es la prueba mas concluyente de que son enteramente inútiles en las

naciones que no tengan una organizacion puramente municipal

Los ayuntamientos todos de la República Mexicana están subordinados a los jefes políticos, y el de la capital lo está al gobernador del Distrito federal

Esta subordinacion es tan completa, que con rarísimas excepciones los ayuntamientos nada pueden hacer sin la aprobacion de los jefes políticos, y estos pueden en todos casos deshacer cuanto hacen los ayuntamientos

¿Se quiere una prueba mas concluyente de que unos u otros están de mas?

•

§ XXII

De los empleados publicos

Los depositarios de los diversos ramos de la soberanía nacional, necesitan para el ejercicio de sus funciones la cooperacion y ayuda de diversos auxiliares que sin tener autorizacion ninguna para ejercer actos de soberanía en cualquiera de sus ramos, están encargados de desempeñar los trabajos materiales que son indispensables para este mismo ejercicio

A estos auxiliares se dá el nombre de empleados públicos, y respecto de ellos todo lo que se debe prever en las constituciones ó leyes de organizacion política, es que sean en número suficiente para el buen desempeño de sus atribuciones, que sean competentemente remunerados por el tesoro público, para evitar las faltas en que podrian incurrir si carecieran de este recurso, y por último que sean

nombrados y amovibles a voluntad de los funcionarios a quienes sirven de auxiliares

Esta última condicion no se ha tomado en cuenta generalmente al dictar leyes sobre organizacion política, y sin fundamento ni razon se ha conferido al jefe del ejecutivo la facultad de nombrar a todos los empleados públicos, aun de aquellos ramos que deben ser independientes de su esfera de accion

La causa de este error, es la funesta propension a reunir en una sola persona una gran suma de facultades y de poder, y sus efectos son principalmente el de que el jefe del ejecutivo, ejerza por este medio una influencia indebida en los otros poderes, y el de que los dependientes o empleados de estos, sean por lo comun poco aptos para el ejercicio de sus funciones, y no gozen sino en muy raros casos, la confianza de los funcionarios públicos de quienes dependen

Los principios democráticos, la conveniencia pública y la lógica, exigen que los depositarios de cada uno de los ramos del poder público, nombren por sí mismos a las personas que deben servirles de auxiliares

Respecto del tiempo que los empleados públicos deben durar en ejercicio de sus funciones, no hay en principio ninguna regla que pueda tomarse como absoluta.

Los grandes inconvenientes que hay para que los depositarios del poder público sean perpetuos, no tienen lugar tratándose de los empleados que en rigor son únicamente profesores o peritos, cuya aptitud y conocimientos pueden aprovecharse indefinidamente mientras cumplan con exactitud sus respectivos deberes

Esta cuestion no afecta en manera alguna a los principios, y por lo mismo es necesario atender a los hechos

para darle una solución conveniente a los intereses públicos,

El servicio de empleado ha venido teniendo, desde tiempo inmemorial, el carácter de una profesión, y las personas que se dedican a ella, le consagran todo su tiempo y todos sus cuidados sin atender a ningún otro ramo de industria o medio de subsistencia. De esto ha resultado que los empleos públicos constituyan una verdadera profesión, y el recurso único con que cuentan los que se dedican a ella.

Respetando este hecho, como se deben respetar todos los que no sean contrarios a la moral o a la justicia, es preciso garantizar los derechos que nacen de él.

Los que se dedican a una profesión poniéndose al servicio de alguna persona, hacen de su industria un modo de vivir tanto más precario y limitado, cuanto es menor el número de las personas que pueden ocuparles en el mismo servicio.

Cuando se les separa de él, se les impone realmente una pena demasiado severa y cruel, pues se les priva de hecho del único medio de subsistencia con que pueden subvenir a sus necesidades.

Basta esta sola consideración para persuadirse de que deben ser respetados en la posesión del cargo que desempeñan, mientras no falten al cumplimiento de sus deberes, y que llegado este caso, solamente se les pueda destituir mediante un juicio en que puedan exponer libremente sus descargos y defensas, y en que el fallo relativo a su permanencia o remoción sea pronunciado por una autoridad imparcial y desinteresada, que en ningún caso sea la misma que debe nombrar o proponer al sustituto, porque una dolorosa experiencia enseña que el deseo de proteger a un

favorito, obliga muchas veces a deshacerse de empleados inteligentes y leales

A estas razones debe agregarse otra puramente de conveniencia pública, pero de tan decisiva importancia en este orden, que por sí sola sería bastante para justificar el principio de inamovilidad de los empleados públicos

Es notorio que los que se dedican a este servicio con la garantía de ser conservados en él mientras una buena conducta los haga dignos de tal permanencia, por una razón natural y casi por instinto, procuran desempeñar debidamente sus funciones y abstenerse de cometer todo acto que siquiera pudiera parecer sospechoso

Por el contrario, los empleados que saben que pueden ser destituidos por la simple voluntad de algún jefe o superior, mas bien que cumplir con sus deberes, procuran por los medios lícitos o ilícitos que están a su alcance, asegurarse contra las consecuencias de una destitución inmotivada y repentina

Pudiera citarse muchos ejemplos de esto, pero me parece que basta la sola posibilidad de que ocurran tales hechos, para que las leyes políticas procuren prevenirlas, garantizando a los empleados su permanencia en el puesto que desempeñan como un premio a su inteligencia y honradez

Lo contrario equivale a dejar estas virtudes sin mas expectativa que la inseguridad y la miseria, y a dar a los empleados, como única garantía para el porvenir, el fruto de sus faltas o de sus rapiñas

§ XXIII

Responsabilidad de los funcionarios públicos

La inteligencia, la conciencia y la libertad del individuo, hacen necesaria, como antes hemos visto, la representación de estas mismas facultades en la organización de la sociedad

Peo entre las del individuo y las análogas que debe representar el poder público, hay respecto de las dos primeras, la inteligencia y la conciencia, una identidad absoluta, y respecto de la tercera, la libertad o actividad, una diferencia cuyo resultado necesario debe ser otra diferencia análoga en el ejercicio y aplicación de estas mismas facultades

Respecto de la inteligencia y la conciencia, el hombre y la sociedad se encuentran en las mismas circunstancias. La inteligencia del uno como la de la otra, son facultades puramente pasivas que se hallan sujetas a conocer la verdad tal cual ella se les presenta, y si por este carácter, la inteligencia del individuo debe ser absolutamente libre, por una consecuencia indeclinable debe serlo también la de la sociedad

De aquí resulta que el poder legislativo representante de la inteligencia social, debe ser libre e irresponsable como lo es la inteligencia del hombre

La conciencia de la sociedad representada por el poder judicial, debe tener los mismos caracteres y condiciones que la conciencia del individuo

Esta, para distinguir lo justo de lo injusto, se sujeta estrictamente a los dictados de la razón, y a los preceptos eternos de la moral y la justicia.

En el orden social, los dictados de la razón son las leyes y los preceptos de la moral y la justicia están consignados en ellas como preceptos positivos para su más exacta y fiel observancia. Luego el poder judicial o la conciencia de la sociedad, debe funcionar con estricta sujeción a las leyes que rigen a la misma sociedad, y ser responsable de sus actos, como lo es la conciencia del individuo.

Entre la voluntad individual y la de la sociedad, no hay la perfecta y absoluta semejanza que entre las otras facultades a que nos hemos referido.

El individuo, abusando de su libertad, conoce muchas veces la verdad y acepta el error. Comprende en su conciencia la injusticia de una acción, y la ejecuta sin embargo.

En el orden público o social, no puede autorizarse esta perversión, este abuso de la libertad, y por consecuencia necesaria, el representante de la voluntad o de la actividad social; no puede ni debe tener la libertad que el individuo para aceptar el error, conocida la verdad, o para obrar a sabiendas contra los preceptos de la moral o de la justicia.

El resultado necesario de esta diferencia, es que el poder ejecutivo representante de la voluntad y actividad social, debe en todos casos sujetarse estrictamente a reconocer como verdades incontestables, las declaraciones hechas por la ley, y como resoluciones justas todas las que hayan sido dictadas por el poder judicial, conciencia de la sociedad. Debe por lo mismo ser estrictamente responsable de todos sus actos ante la misma sociedad, con tanta más razón, cuanto que si el individuo puede equivocarse en

sus apreciaciones respecto de la verdad o de la justicia, el representante de la actividad social no puede sufrir estas equivocaciones, supuesto que la verdad se le dicta bajo la forma de una ley positiva y terminante, y la justicia se le revela con los mismos caractéres en las sentencias y resoluciones de los tribunales

§ XXIV

Necesidad de un poder que duerma las controversias sobre violacion de los preceptos constitucionales, cometida por los funcionarios públicos

Las instituciones que organizan la sociedad, tienen el carácter de un verdadero contrato, en cuya virtud los pueblos delegan el ejercicio de su soberanía, bajo condiciones determinadas

En este, como en todos los contratos, hay derechos y obligaciones mutuas que es necesario hacer efectivos, tanto por el principio de justicia de que todo hombre debe cumplir aquello a que lícitamente se obligó, como porque seria inútil, perjudicial, y tal vez hasta imposible, la organizacion social, si cada uno de los que celebran ese pacto fuera libre para cumplir o no cumplir las condiciones en él estipuladas

Respecto de las obligaciones que los individuos contraen para con los funcionarios en quienes depositan el ejercicio del poder público, no hay temor de que sean impunemente violadas, porque estos funcionarios tienen a su disposicion el poder y la fuerza social, que son bastantes

para obligar a cada individuo en particular a que cumpla con los deberes a que se haya obligado en virtud del pacto fundamental.

Peró los individuos en lo particular no tienen ese poder y esa fuerza para exigir a los funcionarios públicos el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales el pueblo deposita en ellos el ejercicio de su soberanía

De aquí nace la necesidad de instituir autoridades supremas, ante las cuales pueda exigirse a los funcionarios públicos el cumplimiento de las condiciones que el pueblo les impone y ellos aceptan para ejercer las facultades que el mismo pueblo les confía

Estas autoridades supremas serian un amago formidable para las libertades públicas, si se les diera el inmenso poder de revocar o anular todas aquellas determinaciones de las otras autoridades en que a su juicio se faltara a las condiciones estipuladas en el pacto fundamental

En tal caso, las autoridades a quienes se confiará este inmenso poder, estarian facultadas para derogar las leyes, para anular las sentencias de los tribunales y para revocar los actos administrativos Reasumirian, en una palabra, el ejercicio de los poderes legislativo, judicial y ejecutivo, y serian unos verdaderos déspotas que destruirian en su esencia la division del poder público, y con ella, la única garantía de libertad y de justicia que los pueblos buscan en las instituciones democráticas

Peró afortunadamente no es necesario investir de tan terribles y amenazadoras facultades a los funcionarios encargados de hacer efectivas las condiciones bajo las cuales se confiere a los representantes del pueblo el ejercicio del poder público

Estas condiciones como antes hemos dicho, son un vei-

del contrato, y para hacerlas efectivas no hay necesidad de tocar las leyes, las sentencias o los actos administrativos en que se infrinjan. La cuestión es puramente personal. El individuo que se cree ofendido porque algún funcionario público haya violado sus derechos faltando a las condiciones establecidas en el contrato que se llama ley fundamental, debe limitarse a pedir que se le liberte de la obligación que sin facultad ni autorización se le quiere imponer, faltando a las estipulaciones de un contrato.

Planteadas en estos términos la cuestión, se reduce a un simple litigio entre dos personas, de las cuales una pretende tener derecho para exigir algo a otra, y esta otra a su vez, pretende no estar obligada a satisfacer esta exigencia.

La resolución de la autoridad a cuyo conocimiento se sujeta tal contienda, lógicamente, racional y jurídicamente, no puede ser otra que la de declarar si el individuo a quien se exige lo que es materia del juicio está o no obligado a satisfacer esta exigencia, sin que haya razón para que dicha autoridad declare si otras personas están obligadas a cumplir lo que al quejoso se exige, o si el que tiene tal exigencia para con este, puede o no tenerla legalmente para con otras personas.

Del mismo modo vemos que cuando un individuo demanda a otro judicialmente el pago de alguna deuda, el juez se limita, porque racional y jurídicamente no podría ser de otro modo, a declarar si el demandado tiene o no la obligación de pagar la deuda que se le reclama, sin meterse jamás a declarar si el que demanda tiene o no derecho para cobrar a otras personas, o si una o más de esas personas está en el deber de pagarle lo que reclama.

De lo expuesto se deduce que sin peligro ninguno para

las instituciones ni para las libertades públicas, puede y debe establecerse una autoridad que resuelva las contiendas que se susciten por causa de violación de las estipulaciones del pacto federal cometidas por los funcionarios públicos, pero bajo la condición precisa de que las resoluciones de esta autoridad, se limiten solamente a declarar si el que ocurre a ellas está o no en la obligación de cumplir con lo que se le exige.

§ XXV

Derecho de insurrección

Cuando los pueblos por medio de sabias, justas y filosóficas instituciones, han procurado garantizar las libertades públicas y el ejercicio de los derechos individuales, la fuerza física y los hechos arbitrarios no tienen objeto ni aplicación práctica que se halle justificada por la razón ni por la conveniencia pública. La fuerza debe ser sustituida por la ley, y las vías de hecho por las decisiones que conforme a ella pronuncie el pueblo por medio de sus representantes.

Si alguno de estos representantes abusa de sus facultades o se perverte la misma ley aplicada por otros funcionarios, le reprime y castiga según la gravedad de sus faltas.

Esta bella faz del sistema democrático no presenta ninguna sombra, ninguna deformidad, ningún peligro que pueda inquietar o atemorizar a los pueblos.

Peró la democracia tiene también un reverso peligroso

que puede llegar a ser funesto. En este reverso se encuentran las maquinaciones y artificios de la ambición y de la tiranía para burlar la voluntad pública, para apoderarse de la representación social, para constituirse intérpretes y ejecutores de la ley y explotar a su antojo a los pueblos.

Cuando son una o varias, pero en número reducido, las personas que por tales medios y con semejantes fines logran tomar parte en el ejercicio del poder público, es fácil reprimir su perversidad con el correctivo de la ley, justa y eficazmente aplicada por los buenos y legítimos representantes del pueblo.

Pero cuando un gran número de malhechores, ligados en criminal consorcio contra los derechos y los intereses de los hombres y de los pueblos, logran, falseando el voto público, asaltar el poder y oprimir y tiranizar a la sociedad, la ley y los recursos que ella autoriza son estériles e ineficaces para reprimir a los usurpadores porque los actos de cada uno de ellos son aprobados y sancionados por sus cómplices, aunque sean los más injustos, atentatorios y escandalosos que se quiera suponer.

En tales casos, los pueblos solo tienen un recurso a recurrir por la fuerza el poder de manos de los usurpadores. Este es el derecho que se llama de insurrección.

Los pueblos pueden legítimamente usar de él siempre que se vean oprimidos por la fuerza material de las armas o por la fuerza moral de la usurpación, de la intriga o del engaño.

Se necesita sin embargo, demasiada circunspección y prudencia para usar de este recurso supremo cuyas consecuencias suelen ser demasiado funestas y cuyo éxito rara vez corresponde a los patrióticos fines que se proponen los que con buena fé son los primeros en promoverlo.

Sobre todo, debe adoptarse como una regla segura e invariable, que la insurrección no es ni conveniente ni legítima, mientras haya siquiera un recurso legal que poder intentar contra la usurpación, la tiranía o el despotismo

Si este recurso es el cambio del personal de los que ejercen el poder público, creo en conciencia que debe esperarse el término del período electoral y hacer al fin de él cuantos esfuerzos sean posibles para desembarazarse de los funcionarios desleales, y solo en caso de que estos por medios notoriamente reprobados e ilegítimos suplanten nuevamente la voluntad del pueblo, *solo en este caso*, repetito, es justificable el uso del derecho de insurrección

§ XXVI

Ni los funcionarios públicos

deben ser perpetuos, ni las constituciones o leyes políticas deben ser inmutables

Otra de las condiciones naturales tanto del individuo como del conjunto de hombres que forman las sociedades, es la perfectibilidad, y de ella nace la consecuencia necesaria de que las leyes políticas reconozcan y garanticen el uso de todos los medios que puedan contribuir al perfeccionamiento de la sociedad

Estos medios, en términos generales, son los mismos que pueden y deben emplear los individuos para su perfeccionamiento particular

Pero la circunstancia de ser la sociedad una entidad co-

lectiva, representada por un número determinado de hombres y regida por instituciones y leyes dictadas por ellos mismos, implican la necesidad de procurar que estos hombres sean siempre los mas aptos para ejercer las funciones que los pueblos les confían, y que las leyes vayan perfeccionándose a medida que la razon humana vaya adquiriendo mas perfecto conocimiento de la naturaleza y de las necesidades tanto del hombre como de la sociedad

El medio natural para conseguir que los individuos en quienes se deposita el poder de la sociedad sean siempre los mejores y mas aptos, es el de sustituirlos por otros, cuando se tenga la conviccion de que esos otros son mas aptos y mas capaces para ejercer el poder público en beneficio de la sociedad

Pero como el uso ilimitado de este derecho produciria en la práctica el resultado funesto de que los frecuentes cambios de funcionarios públicos hicieran imposible el establecimiento de todo orden y de toda regla de buena administracion, es indispensable fijar ciertos períodos determinados para que los pueblos, juzgando la conducta de sus representantes durante el ejercicio de sus funciones, puedan calificar si hay o no otros individuos que puedan desempeñar esas funciones con mayor provecho y beneficio para la sociedad

En esta materia solo puede ser juez el pueblo, que disfruta las ventajas o sufre los perjuicios que le produce o le causa la conducta de sus representantes, y por lo mismo, el pueblo y solo el pueblo debe calificar si conviene o no a sus intereses que los representantes del poder público continúen o no ejerciendo esta representacion

De aquí se deriva la consecuencia indispensable de que las constituciones o leyes políticas no deben prohibir que

sean reelectos los funcionarios públicos, siempre que los pueblos lo juzguen conveniente

La ley que estableciera tal prohibición cometería el absurdo injustificable de juzgar de un hecho desconocido y del todo improbable, declarando que el hombre que por algún tiempo ha desempeñado algún cargo público es el más incapaz para continuar desempeñándolo

Esto, sobre estar en contradicción con la experiencia y con el sentido común, sería un ataque injustificable a la razón y a la libertad de los pueblos, obligándoles anticipadamente a declarar que no es útil para el desempeño de un cargo público, tal vez el hombre más capaz y más apto de cuantos pueden ser designados para el mismo objeto

El perfeccionamiento de las instituciones es otra de las consecuencias necesarias que nacen de la naturaleza perfectible de la sociedad, debe ser otro de los puntos que con relación a esta materia consignent las leyes políticas de los pueblos

La condición esencial para llenar este objeto, consiste en no dar a las leyes políticas ningún carácter de inmutabilidad ni perpetuidad, porque para esto sería necesario tener la completa seguridad de que en términos absolutos se había llegado a conocer en su esencia y en sus accidentes la naturaleza del hombre y de la sociedad y todas las relaciones que nacen de ellas

Tal pretensión implicaría una verdadera temeridad, porque en la conciencia de todos los hombres está el hecho de que nadie ha conocido todavía la verdad absoluta e infalible y que todos los conocimientos y adelantos que la humanidad conquista en un día dado, no son más que una rectificación de los errores en que había incurrido en el anterior y un paso para procurar el progreso del siguiente

Las leyes políticas por consecuencia, deben estar sujetas a todas las rectificaciones y enmiendas que vayan haciendo necesarias los adelantos de la humanidad, estableciendo solo las restricciones que prudentemente se crean necesarias para asegurarse de que la rectificación o enmienda que se desea introducir, es la expresión de la voluntad del pueblo, único en quien reside la facultad de darse instituciones y de mudarlas o alterarlas en los términos que vayan indicando la razón y la justicia

§ XXVII

Resúmen

De lo expuesto en esta primera parte, se deducen las siguientes consecuencias

I El derecho público se diferencia del constitucional en que el primero se refiere a la parte filosófica de este ramo del derecho, y el segundo a las leyes positivas del orden político

II Las teorías que atribuyen a la sociedad un origen convencional, son contrarias a la naturaleza del hombre y subvierten los principios de la razón y de la justicia

III El origen de la sociedad es la misma humanidad, porque la existencia del hombre es imposible fuera de sociedad

IV La actividad y la completa libertad de un pueblo, regidas por la razón y la justicia, constituyen la soberanía

V La soberanía reside esencialmente en el pueblo, porque es el conjunto de la actividad y libertad de cada uno de los individuos que lo forman

VI Solo deben ejercer la soberanía los que tengan la capacidad necesaria para distinguir lo bueno y lo justo, y la ignorancia e injusticia de los mas, hace necesario que se delegue en un número determinado de individuos, cuyo acto constituye la ley de organización política o constitución de un pueblo

VII Las leyes políticas o constituciones deben estar en armonía con la naturaleza del hombre y de la sociedad, porque deben ser la expresión de las relaciones necesarias que nacen de la naturaleza de uno y otra

VIII Los caracteres que principalmente distinguen al hombre, son la sensibilidad, la inteligencia, la voluntad, la sociabilidad y la perfectibilidad

La sensibilidad y la inteligencia son facultades pasivas, mientras que la voluntad es eminentemente activa y representa el elemento constitutivo de la libertad del hombre

La sociedad tiene los mismos caracteres pero por ser una entidad colectiva, necesita establecer reglas para que los individuos que la forman cooperen con su acción a los fines de la naturaleza

IX Siendo la sensibilidad y la inteligencia del hombre facultades puramente pasivas, la sociedad no puede ejercer acción alguna sobre ellas, debiendo por lo mismo garantizar la mas completa libertad en el ejercicio de las facultades intelectuales

Respecto de la voluntad que es una facultad activa, puede alguna vez limitar su ejercicio, pero única y exclusivamente cuando en virtud de él se ejecuten hechos po-

sitivos que de algun modo afecten a la misma sociedad o a los individuos que la forman

Siendo la voluntad el fundamento de la libertad y una y otra iguales en todos los individuos, las leyes políticas deben respetar esta igualdad en el ejercicio de los derechos individuales, y emplear tambien con igualdad los medios de represion que sean necesarios para contener a cada hombre en los límites de su deber, lo cual constituye la igualdad ante la ley

Una de las consecuencias mas importantes que nacen de la libertad del hombre, es el derecho de que nadie le prive de lo que lejtítmamente haya adquirido, debiendo por tanto las leyes políticas respetar y consagiar el derecho de propiedad

X Las leyes políticas, para estar de acuerdo con la naturaleza, deben tambien dejar al hombre en la mas absoluta libertad de asociacion, y garantizarle el uso libre de todos los medios que puedan conducirle a su perfeccionamiento

XI Los hombres, para quienes existe la sociedad, tienen derecho para intervenir en su organizacion y en su régimen, pero a diferencia de los derechos individuales que nacen de la libertad, igual en todos los hombres, los derechos de intervenir en la organizacion y régimen social o derechos políticos, nacen de la capacidad que es desigual en los hombres, debiendo haber por lo mismo, en el ejercicio de los derechos políticos, desigualdades análogas a las que hay en la capacidad de donde nacen

XII La democracia es la única forma de gobierno conforme con la naturaleza del hombre, porque solo toma en consideracion las diferencias naturales de la capacidad de los hombres

XIII El sistema federativo tiene por objeto suplir la union natural de los pueblos que la necesitan y no pueden realizarla de otro modo. Si en virtud de ella se instituyen autoridades federales que ejecuten y cumplan en cada localidad las leyes o disposiciones de los poderes jenerales, la union se llama federacion, y toma el nombre de confederacion, cuando solo hay un congreso o asamblea jeneral cuyas determinaciones ejecutan y hacen cumplir los poderes locales.

XIV La sociedad debe organizarse de tal manera, que los individuos en quienes se deposita el poder público, representen las facultades que en el hombre son indispensables para distinguir lo bueno de lo malo, lo justo de lo injusto, y para ejecutar y hacer cumplir lo uno o lo otro.

Estas facultades son, la inteljencia, la conciencia y la libertad, representadas en el órden social por los poderes legislativo, judicial y ejecutivo.

XV Para asegurar las libertades públicas y el libre ejercicio de los derechos individuales, es indispensable que cada uno de estos poderes funcione independientemente de los otros.

XVI La eleccion popular es el único medio lejítimo para designar los funcionarios públicos, porque siendo representantes del pueblo, solo este puede tener facultad para nombrarlos.

XVII El poder legislativo no debe ser ejercido por un solo individuo, porque su objeto es dar leyes que deben ser la expresion de la voluntad de la mayoría del pueblo, voluntad que casi nunca puede ser unánime, y que por lo mismo no puede ser representada por una sola persona.

XVIII En la expedicion de las leyes deben tomar parte

los representantes del pueblo, los de los Estados y el, o los de los intereses generales de la nacion

Este, mientras sea uno solo y revestido de muchas y muy importantes facultades y atribuciones, debe tener la facultad de veto suspensivo

XIX El poder ejecutivo no debe depositarse ni en un solo individuo ni en una sola asamblea, sino dividirse en los diversos ramos que comprenda, confiando uno a cada funcionario de los que se designen o elijan para este objeto

XX El poder judicial debe organizarse de manera que las resoluciones de los funcionarios que lo ejercen no se lleven a efecto sino cuando sean revisadas por otros, y por un tercero cuando entre el parecer del primero y del segundo hubiere discrepancia

Los funcionarios de este ramo, lo mismo que todos los que ejercen facultades en nombre del pueblo, deben ser electos por el mismo pueblo

XXI El poder municipal es innecesario en las naciones cuya organizacion política no es puramente municipal, sino que basada en otro sistema democrático, tienen poderes generales y locales que deben desempeñar el poder público en todos sus ramos

XXII, Los empleados públicos deben ser en número suficiente para el buen desempeño de sus atribuciones pagados por el tesoro público, y amovibles a voluntad de los funcionarios a quienes sirven de auxiliares. Debe respetarse sin embargo la propiedad de sus empleos mientras los desempeñen con pericia y honradez

XXIII El poder legislativo, representante de la inteligencia social, debe ser irresponsable, como lo es dicha facultad en el individuo. El judicial y el ejecutivo, repre-

sentantes de la conciencia y de la voluntad social, deben ser responsables de sus actos, como lo son la conciencia y la voluntad del individuo

XXIV. Siendo las leyes políticas verdaderos contratos en cuya virtud los pueblos y sus representantes estipulan las condiciones bajo las cuales estos últimos deben ejercer sus funciones, es necesario que haya una autoridad que resuelva las dudas que se susciten siempre que algun individuo se queje de que algun funcionario público ha faltado a las condiciones impuestas por el pueblo y aceptadas por él para ejercer las facultades que el mismo pueblo le ha conferido

En estos juicios, la sentencia debe limitarse solamente a declarar si el quejoso está obligado a cumplir aquello que el funcionario público le exige . .

XXV Cuando los funcionarios públicos abusan de su poder y autoridad, y se coluden de tal modo que es imposible que los individuos obtengan justicia y reparacion de los agravios que el poder público les infiera, o de los atentados que contra ellos cometa, el pueblo tiene derecho de levantarse a mano armada para reprimir los excesos y abusos de sus mandatarios

XXVI Siendo la sociedad perfectible como los individuos que la forman, las personas en quienes se deposita el ejercicio del poder, y las leyes en cuya virtud se organizan, deben ser susceptibles de perfeccionamiento, y de esto nace la necesidad de que los funcionarios públicos sean renovados periódicamente, y de que las leyes de organizacion política puedan reformarse o modificarse siempre que a juicio del pueblo para quien han sido dadas, sea necesario rectificar algun error o introducir en ellas alguna mejora